



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Lucio Torres Rivera.	743
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano José Alfredo Miranda Cázares.	744
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Dionisio Briones Romero.	746
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano José Rosalío Pedro Suárez Sánchez.	747
Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Vicente Fernández Jáuregui.	749
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Jesús García Torres.	750
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano J. Pascacio Guadalupe Arteaga Perales.	752
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Ma. de Jesús García Piña.	753
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Miguel Torres Martínez.	755
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Ma. del Carmen Estrella Parra.	756
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Cesar Vargas Salazar.	758
Acuerdo mediante el cual se solicita al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se mantenga indefinidamente la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-015-ZOO-2002, especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales.	759
Acuerdo por el que se admite la renuncia del C. Ing. Alberto Herrera Moreno al cargo de Diputado de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga.	761
Acuerdo por el que se admite la renuncia del C. Ing. Rigoberto Torres Saucedo al cargo de Diputado de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga.	762

Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001, de la Entidad Paraestatal denominada Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ).	763
Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001, de la Entidad Paraestatal denominada Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ).	770
Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001, de la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI).	772
Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001, de la Entidad Paraestatal denominada Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP).	776
Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001, de la Entidad Paraestatal denominada Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ).	778
Dictamen que aprueba de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001, de la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal de Caminos (CEC).	781

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.	786
--	------------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se otorga autorización para la modificación de Uso de Suelo de Preservación Agrícola Intensivo, en una fracción de 1-00-00 hectáreas, del predio rústico localizado sobre el Km. 31+835 de la carretera San Juan del Río-Xilitla, tramo Tequisquiapan-Ezequiel Montes, en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para ser destinado para operación, distribución y venta de gas L.P. y carburación.	795
Acuerdo mediante el cual se autoriza la donación a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I.A.P., de un predio ubicado en Prolongación Avenida Mares, fraccionamiento Puertas del Sol II, Delegación Félix Osos Sotomayor, Qro.	799
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fracción 2 del "Desarrollo Urbano San fandila", ubicado en la Carretera Galindo-Los Cues en el km. 14+000, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	801

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	805
--------------------------------------	------------

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. Lucio Torres Rivera**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que este Poder Legislativo, considera que otorgársele la Jubilación, al **C. Lucio Torres Rivera**, por la cantidad de **\$6,288.57 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO LUCIO TORRES RIVERA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. LUCIO TORRES RIVERA**, quien laboraba como Auxiliar de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,288.57 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Lucio Torres Rivera, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. José Alfredo Miranda Cázares**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y

acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Alfredo Miranda Cázares**, por la cantidad de **\$17,618.81 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 81/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO MIRANDA CAZARES

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. JOSÉ ALFREDO MIRANDA CAZARES**, quien laboraba como Jefe de Área adscrito a la Dirección de Catastro, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$17,618.81 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 81/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES
DE MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano José Alfredo Miranda Cázares, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. Dionisio Briones Romero**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que debe otorgársele la Jubilación, al **C. Dionisio Briones Romero**, por la cantidad de **\$5,571.40 (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)** mensuales,

equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO DIONISIO BRIONES ROMERO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Jubilación al **C. DIONISIO BRIONES ROMERO**, quien laboraba como Lectorista adscrito a la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$5,571.40 (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES
DE MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Dionisio Briones Romero, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los

referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. José Rosalío Pedro Suárez Sánchez**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que debe otorgársele la Jubilación, al **C. José Rosalío Pedro Suárez Sánchez**, por la cantidad de **\$9,918.95 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ ROSALÍO PEDRO SUÁREZ SÁNCHEZ

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede Jubilación al **C. JOSÉ ROSALÍO PEDRO SUÁREZ SÁNCHEZ**, quien laboraba como Jefe de Topografía adscrito a la Dirección Técnica, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,918.95 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 95/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES
DE MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano José Rosalío Pedro Suárez Sánchez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que corresponde al trabajador por haber prestado sus servicios durante determinado tiempo, a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **C. Vicente Fernández Jáuregui**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que esta Legislatura considera con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104, 105, 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, que debe otorgársele la Jubilación, al **C. Vicente Fernández Jáuregui**, por la cantidad de **\$20,296.44 (VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.)**

mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Gobierno del Estado de Querétaro.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO VICENTE FERNÁNDEZ JÁUREGUI

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Jubilación al **C. VICENTE FERNÁNDEZ JÁUREGUI**, quien laboraba como Jefe de Área adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$20,296.44 (VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100%** del salario que actualmente percibe, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES
DE MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Jubilación al Ciudadano Vicente Fernández Jáuregui, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Jesús García Torres**, de 60 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 228, expedida por el C. Oficial 01 del Registro Civil de Villa Corregidora, Querétaro, quien prestó sus servicios por 21 años a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 5 de junio de 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los

Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Jesús García Torres**, por la cantidad correspondiente al 65% del último salario percibido y con cargo a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO JESÚS GARCÍA TORRES

Artículo Único. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. JESÚS GARCÍA TORRES**, quién se desempeñaba como Jardinero adscrito a la Dirección de Servicios, asignándose por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,860.32 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 72/100 M.N)**, mensuales, equivalente al **65%** del último salario devengado, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida presupuestal de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES
DE MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Jesús García Torres, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. J. Pascacio Guadalupe Arteaga Perales**, de 67 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 00005, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Villa Cayetano Rubio, Querétaro, Querétaro, quien prestó sus servicios por 20 años a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de septiembre de 2002, expedida por el Director Divisional de Administración de Dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios

y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. J. Pascacio Guadalupe Arteaga Perales**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO J. PASCACIO GUADALUPE ARTEAGA PERALES

Artículo Único. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. J. PASCACIO GUADALUPE ARTEAGA PERALES**, quien se desempeñaba como Operador de Sistema "B" adscrito a la Dirección General Adjunta de Operación Técnica y Proyectos Especiales, asignándose por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$2,970.72 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 72/100 M.N)**, mensuales, equivalente al **60%** del último salario devengado, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida presupuestal de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES
DE MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano J. Pascacio Guadalupe Arteaga Perales, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure

una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Ma. de Jesús García Piña**, de 72 años de edad, según consta en el acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Corregidora, Querétaro, quien prestó sus servicios por 21 años al Gobierno del Estado de Querétaro, y laboraba últimamente como Intendente Adscrito a la

Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de Agosto del 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa al expediente en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, a la **C. Ma. de Jesús García Piña**, por la cantidad correspondiente al 65% del último salario percibido y con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. DE JESÚS GARCÍA PIÑA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, **se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana Ma. de Jesús García Piña**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$3,022.42 (TRES MIL VEINTIDOS PESOS 42/100 M.N.)**, mensuales, correspondiente al 65% del último salario percibido, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES
DE MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la C. Ma. de Jesús García Piña, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Miguel Torres Martínez**, de 76 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 03329, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Querétaro, Querétaro, quien prestó sus servicios por 23 años al Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 10 de septiembre de 2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y

Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Miguel Torres Martínez**, por la cantidad correspondiente al 75% del último salario percibido y con cargo al Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO MIGUEL TORRES MARTÍNEZ

Artículo Único. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al **C. MIGUEL TORRES MARTÍNEZ**, quién se desempeñaba como Custodio adscrito a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, asignándose por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$4,783.34 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N)**, mensuales, equivalente al **75%** del último salario devengado, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES
DE MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Miguel Torres Martínez, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia

cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que la **C. Ma. del Carmen Estrella Parra**, de 66 años de edad, según consta en el acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Corregidora, Querétaro, quien prestó sus servicios por 21 años al Gobierno del Estado de Querétaro y laboraba últimamente como Intendente Adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 22 de Julio del

2002, expedida por el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa al expediente en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, a la **C. Ma. del Carmen Estrella Parra**, por la cantidad correspondiente al 65% del último salario percibido y con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. DEL CARMEN ESTRELLA PARRA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, **se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana Ma. del Carmen Estrella Parra**, quien deberá percibir por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$3,022.42 (TRES MIL VEINTIDOS PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, correspondiente al 65% del último salario percibido, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES
DE MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS.
PRESIDENTE.**

Rúbrica

**DIP. IVON VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez a la Ciudadana Ma. del Carmen Estrella Parra, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

Que el trabajador al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Cesar Vargas Salazar**, de 61 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 141, expedida por el Oficial del Registro Civil de Isla Aguada, Municipio del Carmen, Campeche, quien prestó sus servicios por 20 años a la Comisión Estatal de Aguas, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 5 de julio de 2002, expedida por el Director Divisional de Administración de Dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Cesar Vargas Salazar**, por la cantidad correspondiente al 60% del último salario percibido y con cargo a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO CESAR VARGAS SALAZAR

Artículo Único. En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al **C. CESAR VARGAS SALAZAR**, quien se desempeñaba como Control De Hidrometría adscrito a la Dirección Técnica, asignándose por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$6,181.38 (SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 38/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 60% del último salario devengado, más los incrementos que le correspondiesen conforme a las disposiciones legales y estipulaciones contractuales aplicables, la cual será cubierta con cargo a la partida presupuestal de la Comisión Estatal de Aguas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 Fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. GUILLERMO TAMBORREL SUÁREZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al Ciudadano Cesar Vargas Salazar, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diez días del mes de abril del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el 1° primero de marzo del año 2002 dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia “NOM-EM-015-ZOO-2002, especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales”, cuyo objetivo es el establecimiento de acciones tendientes a controlar la presencia y magnitud de residuos tóxicos en los productos de origen animal, garantizando que la población consuma productos cárnicos libres de residuos tóxicos y así prevenir riesgos para la salud humana.

Que los beta-agonistas, son compuestos químicos del grupo de los beta-adrenérgicos, que confiere a cualquier producto, dilución o mezcla el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reductor de la cantidad de grasa corporal y efectos sobre el aparato respiratorio, entre éstos compuestos se encuentra el conocido como “clenbuterol”.

Que el clenbuterol es un derivado sintético perteneciente a una clase de medicamentos fisioló-

gicamente análogos a la adrenalina, tiene la capacidad de interactuar con receptores adrenérgicos, generalmente del tipo B2, posee propiedades relajantes sobre el músculo liso, a dosis elevadas tiene efectos de reparación en especies animales productivas, permitiendo la reducción del catabolismo de las proteínas e incremento de la lipólisis, lo que representa un potente efecto anabólico sobre el músculo esquelético.

Que en países como Estados Unidos de América y Canadá y en la Unión Europea, se considera una violación grave cualquier residuo de beta o análogos encontrados en animales y no justificando por motivos terapéuticos satisfactoriamente, toda vez que los efectos adversos en humanos incluyen: Contracciones musculares; palpitations; nerviosismo; dolor de cabeza; dolores articulares; mareos; vómito; fiebre; como efectos secundarios, incrementa el ritmo del corazón; el consumo en dosis altas produce muerte por paro cardíaco; en dosis intermedias incrementa el depósito de energía en el músculo y aumenta su volumen.

Que en el ámbito internacional se ha comprobado que el clenbuterol es uno de los compuestos de su clase más potentes, pero el riesgo de su uso es mayor, una cabeza de res de 350 kilos alimentado con clenbuterol robustece en 40 días y alcanza un peso entre 450 y 480 kilos, en tanto un novillo alimentado con pastura tarda hasta cinco

meses en alcanzar dicho volúmen, por lo que los ganaderos de nuestro país, hace aproximadamente cuatro años han empleado dichas sustancias para acelerar el proceso de engorda y obtener ganancias millonarias, aun a costa de la salud de los consumidores.

Que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia "NOM-EM-015-ZOO-2002, especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales", en su transitorio Único, establece: "Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir del día siguiente de su publicación", por lo que en ésta fecha, se encuentra sin vigencia dicha norma.

Que no obstante que ésta Honorable LIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ocupada en generar el marco legal mínimo para garantizar la salud de la población, y que por reformas al Código Penal del Estado de Querétaro, de fecha seis de diciembre del año dos mil dos, se estableció dentro del capítulo Lesiones, en su numeral 127 bis: Se impondrán las penas previstas para el delito de lesiones, según el daño que se provoque: I.- Al que utilice sustancias prohibidas para la crianza y engorda de animales para el consumo humano, y como resultado cause a otro un daño en la salud; y II.- Al que comercie, con productos animales para el consumo humano que han sido criados o engordados en los términos establecidos en la fracción anterior. O bien lo establecido en la Ley Estatal de Protección Animal, publicada con fecha doce de julio del año dos mil dos, que en su artículo 37 fracción XIV, establece, "como conductas crueles hacia los animales, aquellos actos y omisiones que siendo innecesarios, dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento, al que emplee en su crianza y engorda contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio".

Que resulta necesario que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia "NOM-EM-015-ZOO-2002, especificaciones técnicas para el control del uso de beta agonistas en los animales", continúe vigente toda vez que en ésta se especifican y describen las sustancias que está prohibido emplear en la crianza y engorda del ganado destinado para el consumo humano en forma concreta, sirviendo de

complemento para la aplicación de los preceptos anteriormente citados.

Por lo expuesto y fundado, se expide el presente:

ACUERDO

UNICO.- Se solicita al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se mantenga indefinidamente la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-015-ZOO-2002, especificaciones técnicas para el control del uso de beta-agonistas en los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a los 31 Congresos locales de las demás entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión al presente, si lo estiman pertinente.

TERCERO.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inmediata publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE

LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. RAÚL ROGELIO CHAVARRÍA SALAS

SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 40 Y 41 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que acorde a la norma Constitucional del Estado, contenida en su artículo 24, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea llamada Legislatura del Estado, la cual se integra por representantes populares denominados Diputados, quienes son electos cada tres años mediante el proceso electoral correspondiente.

Que para la integración de la Legislatura del Estado, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previenen la elección de 25 Diputados propietarios, así como uno suplente por cada propietario.

Que la función de los Diputados suplentes, es precisamente cubrir las faltas temporales o permanentes de los Diputados propietarios en el ejercicio de sus funciones, sujetándose para ello al procedimiento que marca la Ley.

Que el Diputado propietario Ing. Alberto Herrera Moreno ha presentado ante esta LIII Legislatura, su renuncia al cargo de Diputado.

Que siendo facultad de esta LIII Legislatura admitir la renuncia referida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 41 fracción XVI de la Constitución del Estado, esta Legislatura emite el siguiente

“ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE LA RENUNCIA DEL C. ING. ALBERTO HERRERA MORENO AL CARGO DE DIPUTADO DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA”

PRIMERO.- Se admite la renuncia del **C. ING. ALBERTO HERRERA MORENO**, al cargo de Diputado Propietario de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con efectos a partir del día 5 de abril del presente año.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se convoca al **C. ENRIQUE CAMPO VELAZQUEZ**, en su carácter de Diputado Suplente, para que comparezca ante la Comisión Permanente de la LIII Legislatura del Estado el próximo día 05 de abril, para que rinda la protesta de su encargo en los términos de ley.

TERCERO.- En consecuencia del presente Acuerdo, se deja sin efectos la licencia concedida en su momento por la Comisión Permanente de fecha 27 de febrero del presente año.

CUARTO.- Comuníquese a la Comisión de Gobierno, Comisión de Administración, Oficialía Mayor y Tesorería de esta LIII Legislatura, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES DE MESA DIRECTIVA

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**DIPUTADO ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIPUTADA IVONNE VANDENPEEREBOOM
JIMÉNEZ**

VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIPUTADO ALBERTO HERRERA MORENO

PRIMER SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES

Rúbrica

DIPUTADO GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ**SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que acorde a la norma Constitucional del Estado, contenida en su artículo 24, del Poder Legislativo se deposita en una asamblea llamada Legislatura del Estado, la cual se integra por representantes populares denominados Diputados, quienes son electos cada tres años mediante el proceso electoral correspondiente.

Que para la integración de la Legislatura del Estado, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previenen la elección de 25 Diputados propietarios, así como uno suplente por cada propietario.

Que la función de los Diputados suplentes, es precisamente cubrir las faltas temporales o permanentes de los Diputados propietarios en el ejercicio de sus funciones, sujetándose para ello al procedimiento que marca la Ley.

Que el Diputado propietario Ing. Rigoberto Torres Saucedá ha presentado ante esta LIII Legislatura, su renuncia al cargo de Diputado.

Que siendo facultad de esta LIII Legislatura admitir la renuncia referida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 41 fracción XVI de la Constitución del Estado, esta Legislatura emite el siguiente

“ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE LA RENUNCIA DEL C. ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA AL CARGO DE DIPUTADO DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA”

PRIMERO.- Se admite la renuncia del **C. ING. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA**, al cargo de Diputado Propietario de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con efectos a partir del día 5 de abril del presente año.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se convoca al **C. MACLOVIO LUGO ARIAS**, en su carácter de Diputado Suplente, para que comparezca ante la Comisión Permanente de la LIII Legislatura del Estado el próximo día 05 de abril, para que rinda la protesta de su encargo en los términos de ley.

TERCERO.- En consecuencia del presente Acuerdo, se deja sin efectos la licencia concedida en su momento por la Comisión Permanente de fecha 27 de febrero del presente año.

CUARTO.- Comuníquese a la Comisión de Gobierno, Comisión de Administración, Oficialía Mayor y Tesorería de esta LIII Legislatura, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERETARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
COMISION PERMANENTE EN FUNCIONES DE
MESA DIRECTIVA**

De conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en correlación con los diversos numerales 24 fracción II, 31 fracción IV, 37 fracción X, 41 fracción V, 43, 44 y 48 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

**DIPUTADO ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIPUTADA IVONNE VANDENPEEREBOOM
JIMÉNEZ**

VICEPRESIDENTE

Rúbrica

**DIPUTADO ALBERTO HERRERA MORENO
PRIMER SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES**

Rúbrica

DIPUTADO GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 15 DE ENERO DE 2003.

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y el artículo 73 de la Ley de Entidades Paraestatales a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el periodo que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la administración y aplicación de las cuentas relativas a la recaudación e inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001, de la Entidad Paraestatal denominada Comité Administrador del Progra-**

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	4,323,710.71	82.50
INGRESOS PROPIOS	392,424.00	7.49
PRODUCTOS	4,643.30	0.09
OTROS INGRESOS	520,260.00	9.92
TOTAL INGRESOS	5,241,038.01	100.00

ma de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ).

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer la Cuenta Pública mencionada, por lo que se abocó al estudio y análisis de las mismas, y a fin de que esa Honorable Soberanía ejerza la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley en comento, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, pone a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que se basa en la revisión del periodo de referencia y:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	3,798,648.57	79.10
SERVICIOS GENERALES	710,166.51	14.79
MATERIALES Y SUMINISTROS	289,473.44	6.03
TOTAL GASTO CORRIENTE	4,798,288.52	99.92
ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES	3,737.50	0.08
TOTAL ADQUISICIONES	3,737.50	0.08
TOTAL DE EGRESOS	4,802,026.02	100.00

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 8 fracción I del Decreto de Creación del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, 16 fracciones I y II, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2001, no había inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales, su Reglamento Interior, Manuales Administrativos y Nombramientos de los Integrantes de su órgano de Gobierno.**

2.- Incumplimiento por parte de la Junta de Gobierno y del Director del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 65 de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 6 fracción II y 9 del Decreto de creación del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no cuenta con Órgano Interno de Control.**

3.- Incumplimiento por parte del Director del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 4 transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, en el ejercicio 2001, operó sin un Reglamento Interno de Adquisiciones.**

4.- Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Junta de Gobierno y del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 6 fracción IV, 8 fracción VI del Decreto de creación del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, 61 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber aprobado la Entidad en el ejercicio 2001, mediante sesión de su Órgano de Gobierno, los Estados Financieros correspondientes al año 2000.**

5.- Incumplimiento por parte del Director del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 18 de la Ley de Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y El Boletín A5 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **en virtud de que existe la cuenta Bancaria número 0451360655 del banco Bancomer, S.A.; a nombre de "CAPCEQ", la cual al 31 de diciembre de 2001, no se encontraba registrada en los Estados Financieros de la Propia Entidad, presenta un saldo de \$1,004,670.98 y únicamente la Entidad presentó estados de cuenta de los meses**

de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2001, sin anexar previa solicitud en Pliego de Observaciones de fecha 28 de octubre de 2002, la documentación comprobatoria de los recursos administrados y ejercidos durante el año que se informa.

6.- Incumplimiento por parte del Director del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, en el mes de octubre de 2001, efectuó un traspaso de recursos por un importe de \$150,000.00 de los fondos asignados al programa "Coca Cola Construye 2001", al gasto corriente, con el objeto de pagar la nómina del personal, por insuficiencia de fondos; reintegrando este importe posteriormente en dos parcialidades, la primera el día 13 de noviembre y la segunda el día 27 de diciembre del año 2001.**

7.- Incumplimiento por parte del Director del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15 párrafo tercero de la Ley del Seguro Social y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. **En virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2001, tiene registradas aportaciones no enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al periodo de agosto a diciembre de 2001, por un importe de \$149,121.87 y Aportaciones de SAR por \$20,306.78.**

8.- Incumplimiento por parte del Director del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro a los artículos 62 fracciones I y V de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 72 fracción III, 73 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **En virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2001, tiene registrado en su contabilidad dentro de la cuenta de "Impuestos por Pagar", un importe de \$259,712.51, derivado de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, 10% de Honorarios y Arrendamiento, correspondientes al periodo de agosto a diciembre de**

2001, el cual no fue enterado a la Autoridad Hacendaria correspondiente.

9.- Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido de que en la obra, "Construcción de Edificio Administrativo en Secundaria Técnica. No. 28 en Purísima de Arista, Arroyo Seco", **se detectó que existe una diferencia de \$39,718.66, por concepto de mobiliario que no fue identificado físicamente, el cual entregó el propio CAPCEQ, toda vez que el registro en estados financieros representa una salida de almacén por un monto de \$44,842.64, cuando dichas salidas físicamente son por la cantidad de \$84,561.30.**

10.- Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como a la Cláusula Décimo Octava del contrato No. 129-COPPUTD-09-00 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, signado por Barcena & Barcena S.A. de C.V., con fecha del 19 de septiembre de 2000, en el sentido que la obra, "Construcción 3 aulas, escalera y anexos en Jardín de Niños Gandhi en Villas de Guadalupe, Querétaro", **existe una diferencia por la cantidad de \$34,126.70, la cual se debe al pago de conceptos no ejecutados, diferencia de la que no se exhibió el reintegro o la aplicación de la fianza correspondiente.**

11. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido de que

en la obra, "Construcción de una Aula y Anexos (Dirección, Cooperativa, Bodega y Sanitarios), en Los Benitos, Colón", se observó que en la estimación No. 2, el concepto No.111073 denominado "Excavación en material tipo "C", **presentó una diferencia de 8.51 m³, lo cual equivale a la cantidad de \$1,892.03.**

12. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como a la Cláusula Séptima del contrato No. 147-COPPUTD-10-00 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, signado por Cusco S.A. de C.V., con fecha del 04 de octubre de 2000, en el sentido de que en las obras, "Construcción de una bodega y cancha de usos múltiples en la Secundaria Técnica No. 19, La Llave, San Juan del Río" y "Construcción de un taller de dibujo y cancha de usos múltiples, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan", **se observó que faltó por amortizar la cantidad de \$18,016.72 y \$27,387.53 respectivamente.**

13. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido que la obra: "Construcción de un taller de dibujo y cancha de usos múltiples, Barrio de la Magdalena, Tequisquiapan", **se observan diferencias por la cantidad de \$5,251.75**, la cual se integra de la siguiente forma: en la estimación No. 2, se cobró el concepto No. 2111021 denominado "Plantilla de concreto $f_c=100 \text{ Kg./cm}^2$ ", en la cancha de usos múltiples, y en la estimación No. 3 se duplica el generador por 39.62 m^2 , lo que arroja una diferencia de \$2,891.88; en la estimación No. 5 el concepto 1531220 denominado "Piso de concreto $f_c=150 \text{ Kg./cm}^2$." Existe una diferencia de 14.91 m^2 ., la que representa la cantidad de \$2,359.87.

14. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de

Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido de que en la obra, "Construcción de una aula, taller laboratorio, anexos (Dirección, bodega y sanitarios) y una cancha de usos múltiples en La Fuente, Tequisquiapan", **se observó una diferencia por la cantidad de \$11,976.56**, la cual se integra de la siguiente forma: en la estimación No. 5, el concepto No. 1232031 "Suministro y colocación de azulejo blanco de primera", presenta una diferencia de 16.72 m^2 , por un monto de \$2,696.91; el concepto No. 438146 "Mampara en sanitario con muro de 8 cm. De espesor de concreto $f_c=250 \text{ kg/cm}^2$ ", presenta una diferencia de 0.62 m^2 , por un monto de \$400.95; el concepto No. 1551330 "Puerta de malla ciclónica", presenta la diferencia de 0.60 m^2 ., por un monto de \$107.96; estimación No. 1, el concepto No. 111072 "Excavación a mano en terreno tipo "B", a cualquier profundidad", se generó con 86.42 m^3 de los cuales 36.49 m^3 no se identificaron, lo que arroja la cantidad de \$3,747.33; el concepto No. 212051 "Mampostería de piedra de la región, en cimentación", se generó con 27.04 m^3 , de los cuales 2.53 m^3 no se localizaron, lo que arroja la cantidad de \$2,055.65; y el concepto No. 211131 "Relleno con material inerte compactado al 90% proctor", se generó con 79.89 m^3 , de los cuales 26.07 m^3 , no se localizaron, lo que arroja la cantidad de \$2,967.76.

15. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido que en la obra, "Construcción de laboratorio pesado de 7 entre ejes de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río", **se observó el pago indebido en los conceptos No. 1512111 cadena de concreto 14 x 20, por 42.50 m; 1531220 piso de concreto $f_c=150 \text{ kg/cm}^2$, por 248.50 m²; y x-8 relleno de material inerte, por 140.24 m³, por un monto de \$57,377.50.**

16. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de

Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como a la cláusula Tercera del Contrato No. 172-COPPUTD-11/00 de fecha 17 de noviembre del 2000 y al convenio de adhesión de plazo y/o importe con No. 184-172-COPPTD-11-00 de fecha 22 de abril del 2001, en el sentido que la obra, "Construcción de una aula, taller laboratorio, anexos (Dirección, bodega y sanitarios) y una cancha de usos múltiples en La Fuente, Tequisquiapan", **se observó la falta de penalización por retraso de obra, de acuerdo a la bitácora y el acta de entrega –recepción, ya que esta fue terminada el día 14 de agosto del 2001, debiendo de haberla terminado el 6 de mayo del mismo año.**

17. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 45, 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido de que en la obra, "Construcción de 2 aulas, un laboratorio polifuncional y servicios sanitarios en Secundaria General en El Sauz Alto, Pedro Escobedo", **no se presentó el acta de entrega –recepción correspondiente, así como la actualización de las fianzas respectivas, y en las obras "Cuatro aulas estructura U2-C en la Secundaria General Arqueles Vega en la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, Querétaro" y "Secundaria Federal Andrés Balvanera en la colonia Las Plazas (Magisterial), Querétaro", no se presentó el endoso correspondiente de las fianzas de cumplimiento y buena calidad.**

18. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Querétaro, en el sentido de que en la obra, "Laboratorio polifuncional, Aula de medios, Anexos y Cancha de usos múltiples en la Secundaria Federal Andrés Balvanera, en la colonia Las Plazas (Magisterial), Querétaro", **se observó una deficiente calidad, al presentarse agrietamientos diagonales en el muro del ducto de instalaciones de los servicios sanitarios, así como un desnivel de aproximadamente 3 cm., entre el nivel de piso terminado del edificio y el andador que comunica a este con las otras edificaciones;** derivados posiblemente de una mala compactación, aunado a que no se presentaron las pruebas de compactación.

19. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido que las obras, "Taller de cómputo y aula de usos múltiples en la Secundaria Técnica No. 35 en Jurica, Querétaro", "Construcción 3 aulas, escalera y anexos en Jardín de Niños Gandhi en Villas de Guadalupe, Querétaro" y "Taller de cómputo y aula de medios en la Secundaria Técnica Mariano Escobedo en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro", **no se realizó de manera adecuada el procedimiento de rescisión de contrato,** en virtud de que las notificaciones que dan inicio a los procesos, no establecen que el notificador se haya cerciorado de que la persona notificada viva en la casa designada, por lo anterior, el procedimiento de notificación, que da inicio al establecimiento de la rescisión, es nulo de pleno derecho.

20. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como a la Cláusula Décima Octava del Contrato No. 148-COPPTUD-10/00 de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, signado por Barcena & Barcena S.A. de C.V., con fecha del 4 de octubre de 2000, en el sentido de que en la obra, "Taller de

cómputo y aula de usos múltiples en la Secundaria Técnica No. 35 en Jurica, Querétaro”, **existió incumplimiento a los contratos**, en virtud de que, no se realizaron en tiempo y forma la rescisión de contrato y aplicación de las fianzas correspondientes, ya que según la nota de bitácora No. 11, de fecha 25 de junio de 2001, no existe gente trabajando en la obra, fecha en la que existen cuatro meses de retraso en cuanto al contrato y el programa, por lo que a esa fecha debió de existir ya el escrito de rescisión o en su caso la aplicación de las fianzas correspondientes.

21. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido de que en las obras, “Taller de cómputo y aula de medios en la Secundaria Técnica Mariano Escobedo, en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro” y “Taller de cómputo y aula de usos múltiples en la Secundaria Técnica No. 35 en Jurica, Querétaro”, en este sentido al realizar la verificación de la bitácora de obra, **se observó falta de vigilancia en las obras**, en virtud de que no se visitó la obra durante varias semanas, además de que en la fecha de terminación de obra establecida en el contrato, no se asentó nota alguna y se dejó de asentar eventos en la bitácora durante tres y cuatro meses seguidos respectivamente; lo anterior implica una falta de supervisión por parte del responsable de la obra.

22. Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro a los artículos 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 8 fracción XVII del Decreto por el que se crea el Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en el sentido de que en la obra, “Construcción de una bodega y cancha de usos múltiples en la Secundaria Técnica No. 19, La Llave, San Juan del Río”, **no se presentó la bitácora de obra, en la que se deben de asentar los hechos más relevantes acerca de la ejecución de la obra.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001** de la Entidad Paraestatal denominada **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)**.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique a la Junta de Gobierno como Superior Jerárquico del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ) a través del Director General de la misma, y a la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 39, 40, 41, 42, 84 y 92 de la Ley en cita, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutive anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, inicie y presente los trámites para la obtención de la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, su Reglamento Interior, Manuales Administrativos y Nombramientos de los Integrantes de su Órgano de Gobierno.

2) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, sea creado su respectivo Órgano Interno de Control.

3) En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente sus Estados Financieros debidamente aprobados por la Junta de Gobierno.

4) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los estados de cuenta faltantes del año 2001, así como la documentación comprobatoria de los recursos administrados y ejercidos durante el año que se informa y en su caso se realice el resarcimiento de la totalidad de los recursos que se manejan sin comprobación.

5) En relación con la observación marcada con el numeral **siete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, realice los enteros descritos en el cuerpo de la observación y cumpla con sus obligaciones patronales, así como el resarcimiento de quién resulte responsable por el pago de los accesorios derivados de dichos adeudos.

6) En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente un programa de regularización al respecto.

7) En relación con la observación marcada con el numeral **nueve**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días

naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, exhiban los documentos comprobatorios, así como la situación física donde se encuentran dichos bienes o en su caso se realice el resarcimiento correspondiente.

8) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **diez y once** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se ejecute la fianza por falta de cumplimiento del contrato o en su caso el resarcimiento correspondiente.

9) En relación con la observación marcada con el numeral **doce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria (factura) del finiquito, o en su caso se aplique la fianza de anticipo.

10) En relación con las observaciones marcadas con los numerales **trece, catorce y quince** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria o, en su caso se realice el resarcimiento correspondiente.

11) En relación con la observación marcada con el numeral **dieciséis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, se ejecuten las penalizaciones establecidas en el contrato de Obra Pública descrito en la observación, por retraso en la fecha de terminación de la obra.

12) En relación con la observación marcada con el numeral **diecisiete**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el acta de entrega-recepción de la obra descrita en el cuerpo de la observación.

13) En relación con la observación marcada con el numeral **dieciocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente el reporte de las reparaciones efectuadas por el contratista o se ejecuten las fianzas de calidad y vicios ocultos que se otorgaron por parte del contratista de la obra descrita en el cuerpo de la observación.

14) En relación con la observación marcada con el numeral **veintidós**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la bitácora de la obra descrita en el cuerpo de la observación.

RESOLUTIVO CUARTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 12 DE
NOVIEMBRE DE 2002

H. PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y el artículo 73 de la Ley de Entidades Paraestatales a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, dió vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el período que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo

COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRO-SECRETARIO

DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRO-SECRETARIO

5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la administración y aplicación de las cuentas relativas a la recaudación e inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el período del **1º de Enero al 31 de Diciembre de 2001**, de la Entidad Paraestatal denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer la Cuenta Pública mencionada, por lo que se abocó al estudio y análisis de las mismas, y a fin de que esa Honorable Soberanía ejerza la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley en comento, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, pone a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que se basa en la revisión del período de referencia y:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera se-

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el período que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	115,136,568.00	80.83%
INGRESOS PROPIOS	21,096,459.96	14.81%
PRODUCTOS	799,436.06	0.56%
INGRESOS POR DONACIONES DE MOBILIARIO Y EQUIPO	5,358,187.71	3.76%
OTROS INGRESOS	54,300.49	0.04%
TOTAL INGRESOS	142,444,952.22	100.00%

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	118,194,535.71	84.00%
SERVICIOS GENERALES	7,092,221.92	5.04%
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,257,858.22	2.32%
TOTAL GASTO CORRIENTE	128,544,615.85	91.36%
ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES	3,039,990.74	2.16%
EQUIPO DONADO	5,293,187.71	3.76%
TOTAL ADQUISICIONES	8,333,178.45	5.92%
BECAS DE DESEMPEÑO ACADÉMICO	1,104,106.00	0.78%
BECAS DE AYUDA PARA TRANSPORTE	2,722,345.00	1.94%
TOTAL BECAS Y PROGRAMAS	3,826,451.00	2.72%
TOTAL DE EGRESOS	140,704,245.30	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 23 fracción IX de su Ley Orgánica; Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, en el ejercicio 2001, no contaba con un Reglamento Interno de**

lectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los Estados Financieros.

Adquisiciones, el cual regulara las actividades de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001** de la Entidad Paraestatal denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico de la Entidad Paraestatal denominada **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)** y a la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3, fracción V, 39, 40, 41, 42, 84 y 92 de la Ley en cita, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutive anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, se presente el Reglamento Interno de Adquisiciones debidamente aprobado por la Junta Directiva.

RESOLUTIVO QUINTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutive antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRO-SECRETARIO**

**DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN
SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 15 DE ENERO DE 2003.

H. PLENO DE LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Ar-

teaga y el artículo 73 de la Ley de Entidades Paraestatales a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el período que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los progra-

mas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a esta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la administración y aplicación de las cuentas relativas a la recaudación e inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el período del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001**, de la Entidad Paraestatal denominada **Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI)**.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer la Cuenta Pública mencionada, por lo que se abocó al estudio y análisis de las mismas, y a fin de que esa Honorable Soberanía ejerza la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión con fundamento en los artículos 110

y 111 de la Ley en comento, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, pone a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que se basa en la revisión del período de referencia y:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el período que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS POR ADMÓN. DE PROGRAMAS	9,076,880.93	80.94
RECUPERACIÓN DE SEGUROS	225,964.24	2.02
OTROS INGRESOS	1,911,477.30	17.04
TOTAL INGRESOS	11,214,322.47	100.00

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	6,712,422.13	23.62%
SERVICIOS GENERALES	18,532,350.20	65.20%
MATERIALES Y SUMINISTROS	199,995.77	0.70%
GASTO CORRIENTE	25,444,768.10	89.52%
COSTO DE PROGRAMAS	1,571,235.59	5.53%
COSTO DE SEGUROS POR PROGRAMAS	254,889.34	0.90%
COSTOS	1,826,124.93	6.43%
DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO	298,264.76	1.05%
DEPRECIACIÓN	298,264.76	1.05%
GASTOS FINANCIEROS	9,946,354.18	35.00%
PRODUCTOS FINANCIEROS	(9,094,581.53)	-32.00%
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS	851,772.65	3.00%
	28,420,930.44	100%

TOTAL DE EGRESOS

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Encargado del Despacho de la Dirección General de la Comisión Estatal de Vivienda, a los artículos 18 fracción IV del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no presentó la documentación que soporta un adeudo por la cantidad de \$3,423,299.33 registrado en Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, correspondiente al Programa de Dignificación Urbana (PRODIUR QRO.).**

2. Incumplimiento por parte del Encargado del Despacho de la Dirección General de la Comisión Estatal de Vivienda a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, presenta una cuenta denominada "Anticipo de Adquirentes" por un importe de \$800,558.34, el cual proviene del ejercicio 1995, y la Entidad no cuenta con documentación que soporte dicho saldo.**

3.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Vivienda, a los artículos 8 del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda, 14 del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Vivienda, 25 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad en el ejercicio 2001, únicamente realizó una sesión ordinaria de su Consejo de Administración, debiendo realizar por lo menos dos sesiones ordinarias al año.**

4.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Vivienda, a los artículos 7 fracción III del Reglamento de la Comisión Estatal de Vivienda, 9 fracción III del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Vivienda, 61 fracción II de la Ley de Enti-

dades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no elaboró y aprobó mediante sesión de Consejo de Administración, su Ejercicio Presupuestal correspondiente al año 2001.**

5.- Incumplimiento por parte del Encargado del Despacho de la Dirección General de la Comisión Estatal de Vivienda, a los artículos 62 fracciones I, IV, V, VI y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, presenta en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, dentro de la cuenta denominada "Cuentas Incobrables", un saldo pendiente de recuperar, derivado de créditos otorgados por la "Comisión Estatal de Vivienda", por un importe de \$88'588,432.17, de los cuales \$17'482,314.60 fueron registrados en el mes de noviembre de 2001; por lo que, se observa la inoperabilidad técnica administrativa de la Entidad, para continuar con las funciones que le dieron origen.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001**, de la Entidad Paraestatal denominada **Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI).**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Consejo de Administración como Superior Jerárquico de la Comisión, a través del Encargado de despacho de la Dirección General de la Entidad Paraestatal denominada Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI) y a la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, instruyéndolo-

le para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 39, 40, 41, 42, 84 y 92 de la Ley en cita, **DE INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración la observación reincidente contenida en el presente dictamen, se instruye al Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

1.- En relación con la observación número **dos**, contenida dentro del cuerpo de este dictamen; **en virtud de que la Entidad, en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2001, presenta una cuenta denominada "Anticipo de Adquirentes" por un importe de \$800,558.34, el cual proviene del ejercicio 1995, y la Entidad no cuenta con documentación que soporte dicho saldo.**

(Con relación a la observación número **siete** del Dictamen de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2000).

En relación con la observación anteriormente descrita, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación que soporte el saldo mencionado en la observación de referencia.

2.- En relación con la observación número cuatro, contenida dentro del cuerpo del presente dictamen; **en virtud de que la Entidad, no elaboró y aprobó mediante sesión de Consejo de Administración, su Ejercicio Presupuestal correspondiente al año 2001.**

(Con relación a la observación número **nueve** del Dictamen de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2000).

En relación con la observación anteriormente descrita, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales

contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la aprobación del Ejercicio Presupuestal correspondiente al año 2001 por el Consejo de Administración.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutive anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de este dictamen, presente los razonamientos técnicos que dieron origen a la creación de la "Cuenta incobrable" por el importe señalado al 31 de Diciembre de 2001, detallado por cada uno de los deudores; así mismo presente la documentación que compruebe el seguimiento a la liquidación de la Entidad posterior a la celebración de la Sesión celebrada el día 14 de Junio de 2001.

RESOLUTIVO QUINTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutive antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO**

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRO-SECRETARIO**

**DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PRO-SECRETARIO**

En contra
Rúbrica

DIP. OSCAR SANCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO
 Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRO-SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE
 OCTUBRE DE 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y el artículo 73 de la Ley de Entidades Paraestatales a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el período que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la administración y aplicación de las cuentas relativas a la recaudación e inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el periodo del **1º de Enero al 31 de Diciembre de 2001**, de la Entidad Paraestatal denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer la Cuenta Pública mencionada, por lo que se abocó al estudio y análisis de las mismas, y a fin de que esa Honorable Soberanía ejerza la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley en comento, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, pone a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que se basa en la revisión del período de referencia y:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los estados financieros.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el período que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	16,903,084.70	83.26%
DERECHOS	2,901,995.87	14.29%
PRODUCTOS	117,635.75	0.58%
DONATIVOS	9,200.47	0.05%

OTROS INGRESOS	369,261.06	1.82%
TOTAL INGRESOS	20,301,177.85	100.00%

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	15,140,724.93	83.37%
SERVICIOS GENERALES	2,365,361.43	13.02%
MATERIALES Y SUMINISTROS	588,488.48	3.24%
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	67,224.24	0.37%
TOTAL DE EGRESOS	18,161,799.08	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Querétaro Arteaga, 9 fracción II de su Decreto de Creación; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el ejercicio 2001, los funcionarios que administran Fondos Fijos propiedad de la Entidad, ubicados en los planteles Querétaro, San Juan del Río, Amalco de Bonfil y Dirección General, no otorgaron la garantía para su manejo.**

2. Incumplimiento por parte de los Integranes del Órgano de Gobierno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber aprobado la Entidad en el ejercicio 2001, las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en su Estado de Ejercicio Presupuestal, ocasionando que al cierre del ejercicio, existan 9 partidas sobregiradas, en los rubros de Servicios Personales, Servicios Generales, Materiales y Suministros y Adquisición de Activo Fijo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001** de la Entidad Paraestatal denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP).**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico de la Entidad Paraestatal denominada **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, y a la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3, fracción V, 39, 40, 41, 42, 84 y 92 de la Ley en cita, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el órgano competente resultantes de los procesos del resolutorio anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, presente las garantías que respalden el manejo de fondos públicos, por parte de los servidores públicos. obligados a ello.

2) En relación con la observación marcada con el número **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el improrrogable plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen, presente la aprobación de las ampliaciones y/o modificaciones del ejercicio presupuestal por parte del Órgano de Gobierno de dicha Entidad.

RESOLUTIVO CUARTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutorios antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO**

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRO-SECRETARIO**
En contra
Rúbrica

**DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES
PRO-SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PRO-SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO**
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRO-SECRETARIO**

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 24 DE OCTUBRE DE 2002

**H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y el artículo 73 de la Ley de Entidades Paraestatales a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el período que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad fiscalizada se haya

apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la administración y aplicación de las cuentas relativas a la recaudación e inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el período del **1º de Enero al 31 de Diciembre de 2001**, de la Entidad Paraestatal de-

nominada **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)**.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer la Cuenta Pública mencionada, por lo que se abocó al estudio y análisis de las mismas, y a fin de que esa Honorable Soberanía ejerza la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley en comento, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, pone a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que se basa en la revisión del período de referencia y:

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el período que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	13,002,177.02	95.73%
PRODUCTOS	580,632.97	4.27%
TOTAL INGRESOS	13,582,809.99	100.00%

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	5,194,767.81	42.83%
SERVICIOS GENERALES	6,319,389.66	52.10%
MATERIALES Y SUMINISTROS	173,640.24	1.43%
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	115,300.00	0.95%
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	326,578.58	2.69%
TOTAL DE EGRESOS	12,129,676.29	100.00

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, a los artículos 25 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 8 de su Decreto de Creación y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, en el ejercicio 2001, únicamente realizó dos sesiones de su**

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los Estados Financieros.

Junta Directiva, toda vez que se encontraban obligados a realizar como mínimo, dos sesiones ordinarias en el año.

2.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber aprobado en el ejercicio 2001, las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en su Estado de Ejercicio Presupuestal, ocasionando al cierre del ejercicio, se presenten 20 partidas**

sobregiradas, en los rubros de **Servicios Personales, Servicios Generales, Difusión e Información, Seguros, Convenios, Mantenimiento y Conservación de edificios y Materiales y Suministros.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001** de la Entidad Paraestatal denominada **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ).**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Superior Jerárquico de la Entidad Paraestatal denominada **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)** y a la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3, fracción V, 39, 40, 41, 42, 84 y 92 de la Ley en cita, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutorio anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

1) En relación con la observación marcada con el numeral **dos**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la aprobación de las ampliaciones y modificaciones del Ejercicio Presupuestal, por parte del Órgano de Gobierno de dicha Entidad.

RESOLUTIVO CUARTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable, de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutorios antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

ATENTAMENTE COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRO-SECRETARIO
En contra
Rúbrica

DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO
Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRO-SECRETARIO**

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 19 DE NOVIEMBRE DE 2002

H. PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En uso de las facultades que le confiere la fracción XXV del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y el artículo 73 de la Ley de Entidades Paraestatales a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, dio vista a los resultados de la gestión financiera plasmada en el Informe de Cuenta Pública en el período que se revisa y fiscaliza, comprobando que la Entidad fiscalizada se haya apegado a la legislación vigente y haya dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas previamente autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, Contaduría Mayor de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 5 de su Ley Orgánica, remitió a ésta Comisión de Hacienda los informes que contienen el resultado de los estudios y análisis practicados a la administración y aplicación de las cuentas relativas a la recaudación e inversión de los fondos públicos habidos en el ejercicio administrativo y presupuestal que comprende el período del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001**, de la Entidad Paraestatal denominada **Comisión Estatal de Caminos (CEC)**.

En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente:

Ingresos.- La composición de ingresos de la Entidad en el período que nos ocupa fue de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
INGRESOS POR PROGRAMAS Y OBRAS	69,891,346.97	97.79%
OTROS INGRESOS	1,578,400.49	2.21%

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, 56 fracción V y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión es competente para conocer la Cuenta Pública mencionada, por lo que se abocó al estudio y análisis de las mismas, y a fin de que esa Honorable Soberanía ejerza la facultad que al efecto le concede la Constitución Política del Estado, esta Comisión con fundamento en los artículos 110 y 111 de la Ley en comento, en relación con los diversos 17 y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, pone a su consideración el presente **DICTAMEN**, mismo que se basa en la revisión del período de referencia y:

CONSIDERANDO

El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de dictamen y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se hizo tomando en consideración los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y los egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica, verificó que dichos conceptos se ajustarán a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

Asimismo, el presente dictamen contiene instrucciones a la Entidad fiscalizada, derivadas del análisis realizado a los Estados Financieros.

TOTAL DE INGRESOS	71,469,747.46	100.00%
-------------------	---------------	---------

Egresos.- Esta Entidad tuvo las siguientes erogaciones:

CONCEPTO	IMPORTE	%
SERVICIOS PERSONALES	35,018,746.08	49.20%
SERVICIOS GENERALES	1,698,208.67	2.39%
MATERIALES Y SUMINISTROS	33,174,392.22	46.60%
OTROS GASTOS	1,287,526.87	1.81%
GASTO CORRIENTE	71,178,873.84	100.00%
TOTAL DE EGRESOS	71,178,873.84	100.00%

Como resultado de la revisión a la Cuenta Pública de la Entidad, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 102 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Artega, 9 fracción II de su Decreto de Creación; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en el ejercicio 2001, los funcionarios que administran fondos fijos propiedad de la Entidad, no otorgaron la garantía para su manejo.**

2.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 25 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad en el ejercicio 2001, no realizó ninguna sesión de su Consejo de Administración, debiendo por lo menos realizar dos sesiones en el año.**

3.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración y del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 61, fracción XVI; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud**

de que la Entidad en el mes de diciembre, canceló cuentas de pasivos por un importe de \$77,283.64, sin la autorización de su Consejo de Administración.

4.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracción IV de la Ley que Reforma y Adiciona la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, en el ejercicio 2001, no aprobó sus Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2000.**

5.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracciones II y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracción III de la Ley que Reforma y Adiciona la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, no aprobó mediante sesión de su Consejo de Administración su Estado de Ejercicio Presupuestal 2001.**

6.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 13, 59 y 62 fracción I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículo 2 de la Ley que

reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad denominada “Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro” en el ejercicio 2001, no se encontraba operando como una Entidad Paraestatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, ya que se observó que gran parte de sus egresos, son efectuados por el Poder Ejecutivo y la documentación original se encuentra resguardada en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.**

7.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción II y 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no haber aprobado en el ejercicio 2001, las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en su Estado de Ejercicio Presupuestal, ocasionando que al cierre del ejercicio, exista una partida sobregirada, en el rubro de Otros Gastos, por un importe de \$1,287,526.87.**

8.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 16 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, 36, 49 párrafo 2do. de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que, en la obra “Pavimentos en el Ecocentro Expo Qro.”, **se encontró una diferencia por la cantidad de \$3,566.74;** debido a que la empresa contratista realizó un cobro indebido en el concepto de “proceso súper limpio y seguro”, argumentando la Entidad que solicitará el reembolso correspondiente.

9.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que, en la obra “Pavimentación acceso a El Organal 2da. etapa 2001”, **no se presentó la documentación comprobatoria adecuada,** referente al suministro de combustibles por la cantidad de \$12,933.93, en

virtud de que no se integró el desglose y control de abastecimiento de dicho insumo, tal como se registró en el auxiliar contable de la obra.

10.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 16 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, 12 fracciones VI y IX, 13 fracciones II y V y 16 fracciones IV y VI, de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que, en la obra “Terracerías del Ecocentro Expo Qro.”, **se observó una deficiente planeación,** en virtud de que no se consideraron las obras de drenaje pluvial, ocasionando con ello deterioros en la superficie.

11.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 16 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que, en la obra “Pavimentos en el Ecocentro Expo Qro.”, **se observó un control deficiente,** ya que no presentan debidamente firmas de recibido por el responsable, las remisiones referentes al volumen de emulsión abastecido en la obra.

12.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que, en la obra “Ecocentro Expo Qro.”, **no se presentó documentación comprobatoria,** referente a Refacciones, Accesorios y Herramienta, así como a Mantenimiento y Conservación de Maquinaria, faltando el soporte técnico y contable de las pólizas de diario registradas en los auxiliares de gasto de las cuentas No. 72002-302-000 y 72003-503-00 respectivamente, correspondientes al período de junio a diciembre de 2001.

13.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 16 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, 45 párrafo segundo, tercero y quinto, 48 de la Ley de

Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que, en las obras "Pavimentación de acceso a San Vicente Ferrer" y "Señalamiento Av. 5 de febrero", **se observó que la elaboración del acta de entrega-recepción, se realizó fuera del plazo establecido en ley.**

14.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que, en la obra "Reconstrucción Maquinaria Etapa I", **no se presentó documentación comprobatoria, referente a los conceptos de "lote de refacciones", ya que dentro del auxiliar de control de obra, éste, se presentó de manera englobada y sin detalle del gasto.**

15.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 16 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, 13 fracción III, 25 fracción II y 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que, en la obra "Pavimentación camino Agua Fría-Maconí", **no se elaboró el convenio de ampliación al monto y plazo de la obra**, toda vez que dicho monto y plazo original del contrato C.E.C 012/2001, fue rebasado por la cantidad de \$33,182.41 y por un lapso no determinado.

16.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a los artículos 16 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, 13 párrafo segundo, 40 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que, en la obra "Pavimentación camino Agua Fría-Maconí", **se observó que no fueron aplicadas las penalizaciones por el retraso en la terminación de los trabajos, toda vez que la prórroga no fue autorizada.**

17.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a

los artículos 16 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en el sentido de que, en la obra "Pavimentación camino Agua Fría-Maconí", **se observó la falta de actualización de la fianza de buena calidad de obra y vicios ocultos**, toda vez que existió una ampliación en el monto y en el plazo de terminación contratados inicialmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los miembros de la Comisión de Hacienda sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

D I C T A M E N

RESOLUTIVO PRIMERO.- Es de aprobarse y esta Comisión de Hacienda propone al Pleno de la Honorable LIII Legislatura del Estado de Querétaro, se **APRUEBE** el presente **DICTAMEN** de acuerdo a la fiscalización y revisión de la Cuenta Pública, correspondiente al período comprendido del **1° de Enero al 31 de Diciembre de 2001** de la Entidad Paraestatal denominada **Comisión Estatal de Caminos (CEC)**.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Hacienda solicita al Pleno de esta H. Legislatura que de las **OBSERVACIONES** de la Cuenta Pública contenidas en el cuerpo del presente dictamen se notifique al Consejo de Administración como superior jerárquico a través del Coordinador General de la Entidad Paraestatal denominada **Comisión Estatal de Caminos (CEC)** y al Comisario de la misma, para que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, instruyéndole para que de conformidad con las facultades previstas en los artículos 1, 2, 3, 39, 40, 41, 42, 84 y 92 de la Ley en cita, **DÉ INICIO**, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente dictamen **A LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES** que en derecho procedan en contra de quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que se finque y se exija la responsabilidad que les corresponda por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, e informará a esta H. Legislatura en el plazo antes señalado la fecha de inicio de los procedimientos respectivos y en su momento, el resultado de los mismos; también deberá informar a este Cuerpo

Colegiado a través de su Órgano de Fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, el estado procesal que guarden los asuntos referidos, cuando se le solicite.

RESOLUTIVO TERCERO.- Tomando en consideración la observación reincidente contenida en el presente dictamen, esta Comisión de Hacienda instruye al Consejo de Administración como Superior Jerárquico, para que al momento del inicio del procedimiento valore para la aplicación de la sanción las siguientes reincidencias:

1.- En relación con la observación número **dos** contenida dentro del cuerpo del presente dictamen; **en virtud de que la Entidad en el ejercicio 2001, no realizó ninguna sesión de su Consejo de Administración, debiendo por lo menos realizar dos sesiones en el año.** (Con relación a la observación número **seis** del Dictamen de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2000)

2.- En relación con la observación número **siete** contenida dentro del cuerpo del presente dictamen; **en virtud de no haber aprobado en el ejercicio 2001, las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en su Estado de Ejercicio Presupuestal, ocasionando que al cierre del ejercicio, exista 1 partida sobregirada, en el rubro de Otros Gastos, por un importe de \$1,287,526.87.**

(Con relación a la observación número **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2000)

En relación con la observación anteriormente descrita, se instruye a la Entidad fiscalizada para que en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación de éste dictamen, presente las aprobaciones de las ampliaciones y/o modificaciones del Estado Financiero del Ejercicio presupuestal 2001, por el Consejo de Administración.

RESOLUTIVO CUARTO.- De manera adicional a las sanciones impuestas por el Órgano competente resultantes de los procesos del resolutive anterior, para las observaciones mencionadas en el cuerpo del presente se instruye:

En relación con la observación marcada con el numeral **uno**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, presenten la garantía para el manejo de recursos públicos por quien estén obligados a ello.

En relación con la observación marcada con el numeral **tres**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la autorización por parte del Consejo de Administración de la cancelación de los pasivos descritos en el cuerpo de la observación.

En relación con la observación marcada con el numeral **cuatro**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, presenten los estados financieros aprobados por el Consejo de Administración.

En relación con la observación marcada con el numeral **cinco**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, presenten el Estado Financiero del Ejercicio Presupuestal 2001 aprobado por el Consejo de Administración.

En relación con la observación marcada con el numeral **seis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, regularice lo conducente a su funcionamiento con la Secretaría correspondiente del Poder Ejecutivo y lleve a cabo su administración como Entidad Paraestatal.

En relación con la observación marcada con el numeral **ocho**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, realice el resarcimiento correspondiente.

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **nueve y doce** se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación comprobatoria, o en su caso, realice el resarcimiento correspondiente.

En relación con la observación marcada con el numeral **catorce**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación de este dictamen, presente la documentación descrita en el cuerpo de la observación.

En relación con la observación marcada con el numeral **dieciséis**, se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días

contados a partir de la notificación de este dictamen, haga efectivas las penalizaciones derivadas por el incumplimiento del contrato.

RESOLUTIVO QUINTO.- En caso de incumplimiento a la instrucción referente al inicio de los procedimientos administrativos contenidos en el cuerpo del presente, la Legislatura iniciará los procedimientos legales correspondientes por omisión en contra de quien resulte responsable de acuerdo a las facultades que establecen los artículos 41 fracción XXV y 47 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

La entrega de documentación e información requerida en los resolutivos antes referidos, se realizará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda en los plazos señalados en el presente dictamen.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE HACIENDA**

DIP. AIDEE GUERRA DALLIDET

PRESIDENTE

Rúbrica

**DIP. ALBERTO HERRERA MORENO
SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
PRO-SECRETARIO**

En contra
Rúbrica

**DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. IVONNE VANDENPEEREBOOM J.
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRO-SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
PRO-SECRETARIO**

En contra
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, en lo sucesivo denominado "el Instituto", organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, creado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1 de mayo de 1986. Su aplicación e interpretación queda a cargo del Patronato y del Director General del Instituto conforme a sus respectivas facultades, sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, el Decreto mencionado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2. El objeto del Instituto es el rescatar, mejorar y difundir los oficios y el arte ma-

nual en el Estado de Querétaro a través de los planes y programas de capacitación que se impartan en sus talleres y demás instalaciones.

ARTICULO 3. Para cumplir con su objetivo, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Preparar maestros en las disciplinas relacionadas con las actividades de los oficios y del arte manual, con el compromiso de mejorarlas y enseñarlas en las distintas comunidades del estado;
- II. Establecer, administrar, organizar y contribuir al sostenimiento de los planteles dependientes del Instituto, donde se imparta esta enseñanza;
- III. Dar oportunidad a jóvenes y adultos con aptitudes para que se dediquen a las actividades mencionadas;
- IV. Expedir constancias de estudios a quienes acrediten haber cumplido con los planes y programas de capacitación, en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Producir bienes y objetos de calidad que reporten beneficios a la comunidad y mejoren

las condiciones de vida de quienes se dediquen a estas actividades; y

- VI. Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias y afines con las anteriores.

ARTICULO 4. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes que aporten el Gobierno del Estado, El Gobierno Federal, los Ayuntamientos, los particulares, y los que obtenga como resultado de sus actividades productivas.

ARTICULO 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Patronato, que será el Órgano de Gobierno;
- II. El Director General; y
- III. El Comisario Público, que será el Órgano de Vigilancia.

El Instituto contará además con un Órgano Interno de Control y las Unidades Administrativas que señala este Reglamento y las que apruebe el Patronato del Instituto.

CAPITULO II DEL PATRONATO

ARTICULO 6. El Patronato, Órgano de Gobierno del Instituto, según determinación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación, Presidente;
- II. El Secretario del Trabajo, Vocal Propietario;
- III. El Secretario de Desarrollo Sustentable, Vocal Propietario;
- IV. El Secretario de Planeación y Finanzas, Vocal Propietario;
- V. El Secretario de la Contraloría.
- VI. El Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, Vocal Propietario; y

A invitación del Gobernador del Estado, también podrán integrar el Patronato un representante del Sector Social y un representante del Sector Productivo, quienes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

ARTICULO 7. Los integrantes del Patronato desempeñarán su cargo en forma honorífica. Quienes por causas de fuerza mayor no puedan asistir a las sesiones del mismo, se harán representar por funcionarios de las dependencias correspondientes;

y en el caso de las personas mencionadas en el último párrafo del artículo anterior, por el suplente que designen con carácter de permanente.

Mediante invitación que haga el Presidente, podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto, integrantes de los sectores Público y Privado. A ellas también asistirán, con voz pero sin voto, el Comisario Público y el Director General del Instituto.

ARTICULO 8. El Patronato, previa convocatoria de su Presidente, sesionará por lo menos cuatro veces al año y funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 9. Son atribuciones del Patronato:

- I. Nombrar y remover libremente al Director General, y a propuesta de éste, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores al mismo, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, siempre y cuando no excedan a los montos asignados a otros servidores públicos del mismo nivel, dentro de la administración pública del Estado.
- II. Formular y aprobar en su caso, el Reglamento Interior del Instituto y los Manuales Administrativos y Operativos del mismo, así como sus modificaciones posteriores.
- III. Autorizar su presupuesto anual de Ingresos y Egresos y vigilar su aplicación y ejercicio;
- IV. Revisar, y en su caso, aprobar los Estados Financieros básicos y los informes que le presente el Director General, previo informe del Comisario Público y, en su caso, el dictamen de los auditores externos;
- V. Elaborar los programas para allegar fondos económicos al Instituto;
- VI. Administrar e incrementar el patrimonio del Instituto;
- VII. Resolver los conflictos que se susciten entre el personal, aplicando los lineamientos del Decreto de creación del Instituto, este Reglamento y las disposiciones legales relativas;
- VIII. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;

- IX. Aprobar los programas del Instituto, así como sus modificaciones;
- X. Establecer los lineamientos para que se fijen y ajusten los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, de acuerdo a los propios programas del Instituto;
- XI. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en todo aquello que no esté determinado por el Decreto de creación del Instituto y este Reglamento;
- XII. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de ingresos disponibles conforme a la normatividad vigente aplicable;
- XIV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda del Comisario Público;
- XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se reciban y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por el Patronato; y
- XVI. Las demás que sean necesarias para asegurar el debido funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 10. El Director General será nombrado y removido por el Patronato y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Patronato del Instituto, para su aprobación, los planes y programas de enseñanza, instrucción y capacitación;
- II. Proponer al Patronato las designaciones y remociones de los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a él y nombrar y remover al demás personal docente y administrativo del Instituto que, de acuerdo con su estructura orgánica, se requiera para cumplir con sus funciones;
- III. Informar al Patronato mensualmente sobre la situación Financiera que guarda el Presupuesto del Instituto;
- IV. Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto;
- V. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato;
- VI. Presentar al Patronato un informe de las actividades del Instituto realizadas durante el año;
- VII. Celebrar, con la aprobación del Patronato, los convenios y contratos, así como los demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VIII. Firmar, junto con el Presidente del Patronato, las constancias de estudios cursados en el Instituto;
- IX. Fungir como representante legal del Instituto con toda clase de facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, previa aprobación en este último caso del Patronato, en los términos de lo dispuesto en los artículos 2463 y 2467 del Código civil para el Estado de Querétaro.
- X. Otorgar becas a los alumnos, previo estudio socio-económico, informando oportunamente al Patronato;
- XI. Establecer e incrementar los costos de las matrículas, inscripciones y cuotas o cargos a los alumnos, atendiendo a los lineamientos que hubiese dictado el Patronato, los gastos y las posibilidades presupuestales del Instituto y los índices inflacionarios;
- XII. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores que tenga encomendadas el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Elaborar y presentar al Patronato, para su aprobación, los planes y programas de capacitación que serán aplicados en el Instituto;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.
- XV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato;
- XVI. Rendir al Patronato un informe anual de actividades realizadas durante ese período.
- XVII. Asistir a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto;
- XVIII. Formular el plan anual de actividades y el presupuesto financiero asignado, para someterlo a la aprobación del Patronato;
- XIX. Proponer al Patronato modificaciones al presente Reglamento Interior y a los Manuales de Procedimientos de Servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados;
- XX. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XXI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXII. Establecer los mecanismos de evaluación sobre la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Instituto y presentar al Patronato, por lo menos dos veces al año, la evaluación correspondiente, con la intervención que proceda del Comisario;
- XXIII. Otorgar autorizaciones al personal del Instituto, a sus colaboradores y alumnos para encontrarse o permanecer en sus instalaciones fuera de los días y horas hábiles, quedando prohibido hacerlo sin contar con aquélla;
- XXIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables, el Decreto de creación del Instituto, el presente Reglamento y el Patronato.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA DEL INSTITUTO

ARTICULO 11. El Órgano de Vigilancia del Instituto será un Comisario Público propietario, el cual tendrá un suplente, designados por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Patronato.

El Comisario evaluará el desempeño general del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, podrá solicitar información y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que ésta emita.

ARTÍCULO 13. El Órgano Interno de Control dependerá operativamente del Director General del Instituto y actuará conforme a las normas y lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría, y al mismo le corresponde:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Control y Auditoría de acuerdo a la normatividad de la Secretaría de la Contraloría, así como informar bimestralmente al Director del Instituto y al Titular de la Secretaría de la Contraloría de las actividades desarrolladas;

- II. Programar y realizar auditorías administrativas a las distintas áreas que integran el Instituto, de acuerdo a las normas y lineamientos determinados por la Secretaría de la Contraloría;
- III. Dar seguimiento o vigilar que se dé seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría, Contaduría Mayor de Hacienda, el propio Órgano Interno de Control y demás auditorías que se lleven a cabo en relación con las actividades del Instituto;
- IV. Desahogar el procedimiento administrativo de investigación a que se refiere el Capítulo Segundo del Título Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informando a la Secretaría de la Contraloría de los mismos y de las resoluciones que se dicten, y en su caso, remitir a ésta las que por razones de competencia le correspondan, para su conocimiento y desahogo;
- V. Implementar procedimientos de prevención y control, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría, que regulen el funcionamiento del Instituto;
- VI. Observar que se cumplan las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación y desregulación vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se apeguen a la normatividad en cada caso y respondan a los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo.
- VII. Vigilar el cumplimiento y grado de avance y economía de los programas, metas y objetivos establecidos en las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Vigilar que en el desempeño de las actividades se observen las disposiciones de carácter fiscal, legal y administrativo, cuyo objeto sea el control y salvaguarda de los recursos asignados al Instituto;
- IX. Proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados y en la protección y eficiencia de los recursos asignados a las unidades administrativas del Instituto;
- X. Intervenir en los actos de entrega-recepción administrativa de los servidores públicos del Instituto; y
- XI. Las demás que le señalen este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Secretario de la Contraloría y el Director General del Instituto.

CAPÍTULO V

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 14. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas, cuyos titulares serán designados por el Patronato a propuesta del Director General:

- I. Coordinación Técnico Pedagógico.
- II. Departamento Administrativo.

ARTÍCULO 15. Son facultades del Coordinador Técnico Pedagógico:

- I. Formular y proponer al Director General periódicamente, según las necesidades, los planes y programas de estudio de cada taller;
- II. Facilitar la labor educativa del Instituto, mediante los servicios concernientes al área académica;
- III. Elaborar los documentos relacionados con los trámites de control escolar que deban efectuarse, para comprobar o regularizar la situación académica de los alumnos del Instituto;
- IV. Abrir los expedientes de los alumnos con la documentación necesaria y mantenerlos en orden y actualizados, a efecto de tener un control académico de cada uno de ellos.
- V. Clasificar, registrar y depurar la documentación escolar generada en el Instituto, a fin de contar con un control y un archivo actualizados;
- VI. Entregar la documentación escolar que se requiera, elaborar una relación de la misma y mantener actualizados en el archivo los documentos recibidos o generados en el plantel estrictamente relacionados con su área;
- VII. Facilitar la consulta de los expedientes de los alumnos cuando lo soliciten la Dirección General y los interesados;
- VIII. Informar al Director General por escrito de los problemas que existan en el Instituto en cuanto éstos se susciten, con relación a la disciplina y conducta de los instructores y alumnos, así como aplicar las sanciones pertinentes de acuerdo al presente Reglamento y solicitar la baja del alumno cuando esta proceda;
- IX. Mantener informado al Director General de los requerimientos y necesidades que existan en las instalaciones, mobiliario y equipo del mismo, vigilando y supervisando el mantenimiento y buen estado que deben conservar;

- X. Vigilar la correcta aplicación y desarrollo de los planes y programas de capacitación que se brinden en los talleres del Instituto;
- XI. Realizar entrevistas con los aspirantes a ingresar al Instituto previa a su inscripción para seleccionarlos de acuerdo a sus aptitudes;
- XII. Cuidar que se cumpla con las normas establecidas en este Reglamento, a fin de garantizar la seguridad y tranquilidad de los instructores, los alumnos y personal de apoyo administrativo;
- XIII. Representar al Director General en aquellos actos o eventos que éste le asigne.
- XIV. Rendir informes de las actividades realizadas a su cargo al finalizar cada mes;
- XV. Desempeñar las diversas comisiones que le sean asignadas por la Dirección General;
- XVI. Respetar las actividades y disposiciones del instructor dentro de su taller, tomándolas en cuenta antes de realizar cualquier cambio;
- XVII. Fomentar, apoyar y motivar la investigación que pudiera realizarse dentro de los talleres, acorde con los lineamientos que al efecto se emitan;
- XVIII. Efectuar periódicamente encuestas entre el alumnado con el fin de conocer con mayor certidumbre los avances de los programas académicos, la calidad de los instructores y las condiciones físicas de los talleres a fin de tomarse las acciones correctivas correspondientes; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 16. Son facultades del Jefe del Departamento Administrativo las siguientes:

- I. Realizar el registro y control del personal, recursos materiales y financieros con que cuenta el Instituto, conforme a las normas y procedimientos establecidos, así como a las instrucciones y a las disposiciones de las autoridades correspondientes;
- II. Formular de acuerdo con las normas emitidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, las estimaciones de ingresos y egresos del Instituto y la documentación comprobatoria del gasto y someterlo a la consideración del Director General del Instituto;
- III. Elaborar los informes financieros y los reportes que sobre la materia, sean solicitados por las diferentes instancias;
- IV. Coordinar y elaborar el Programa Operativo Anual.

- V. Realizar los trámites conducentes para dotar al Instituto de los recursos requeridos para su funcionamiento y desarrollo, controlando la recepción, almacenaje, conservación, distribución y empleo de los mismos;
- VI. Elaborar y mantener actualizados el inventario de los bienes y activo fijo del Instituto, en términos de las disposiciones contables, fiscales y legales correspondientes;
- VII. Llevar a cabo el registro administrativo del personal del Instituto.
- VIII. Supervisar que se realicen los servicios de intendencia, aseo, mantenimiento, vigilancia, mensajería y correspondencia;
- IX. Informar periódicamente a la Dirección General sobre el desarrollo de las actividades que hayan sido encomendadas a esta área; y
- X. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones y las que le encomiende el Director General.

CAPITULO VI DE LOS INSTRUCTORES

ARTÍCULO 17. Los instructores son las personas contratadas por el Instituto para el desarrollo de funciones sustantivas de docencia e investigación, en los términos del presente Reglamento Interior y de los planes y programas de capacitación que se aprueben.

ARTÍCULO 18. La selección para el ingreso y permanencia de los Instructores del Instituto se realizará por concurso que calificará el Director General de entre cuando menos, tres aspirantes, con apoyo del Coordinador Técnico Pedagógico o, en su caso, de un grupo de especialistas o académicos distinguidos en la materia.

Los Instructores que resulten electos serán contratados bajo el régimen de prestadores de servicios, quedando bajo la normatividad que deriva del Código Civil para el Estado de Querétaro, del Artículo 2486 al 2498.

ARTÍCULO 19. Serán requisitos para la admisión de los Instructores, los siguientes:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Tener amplio conocimiento de un oficio y/o un arte demostrándolo con la documentación necesaria;
- III. Haber concluido la educación secundaria o estudios técnicos sobre la materia a su cargo;
- IV. Tener experiencia didáctica o conocimiento en técnicas de enseñanza – aprendizaje, re-

lacionadas con la materia que pretende impartir, demostrándolo con la documentación necesaria;

- V. Presentar una solicitud, proporcionando los datos que le requieran los directivos del Instituto; y
- VI. Los demás que establezca el Director General.

ARTÍCULO 20. Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, las funciones y actividades de los Instructores serán las siguientes:

- I. Contribuir mediante su actualización y mejoramiento a la formación integral del educando;
- II. Coordinar sus acciones con la Dirección General y la Coordinación Técnico Pedagógica, para elaborar el plan de trabajo que se deba desarrollar, apegado al programa que le sea asignado y presentarlo a la Dirección General al inicio del período escolar;
- III. Elaborar o actualizar su plan de trabajo, adecuando las técnicas de enseñanza a las necesidades del taller que imparte, siendo acorde al programa establecido, y presentarlo a la Coordinación Técnico Pedagógica para ser evaluados;
- IV. Será responsable de llevar a todos los alumnos a culminar su trabajo encomendado, cuidando el lugar, los accesorios de trabajo que hay dentro del taller, así como a los alumnos y el manejo de sus herramientas;
- V. Evaluar el aprendizaje de los alumnos a su cargo, preparando oportunamente los instrumentos de evaluación inicial, parcial y final, conforme a las normas establecidas y de acuerdo al programa del taller;
- VI. Evitar a toda costa, y sobre todo en cada uno de sus talleres, se haga producción, la utilización de la maquinaria del Instituto para fines lucrativos personales de maestros ó alumnos;
- VII. Mantener al corriente y presentar oportunamente a la Coordinación Técnico Pedagógica, los registros de control de asistencia y evaluación del aprovechamiento de los alumnos a su cargo;
- VIII. Reportar a la Coordinación Técnico Pedagógica, en caso de existir, a los alumnos que puedan representar un factor de riesgo para la seguridad en el taller;
- IX. Informar a la Coordinación Técnico Pedagógica, con anticipación mínima de ocho días hábiles, de las actividades extraordinarias y de campo que se realicen en o para el taller,

entregando el formato con los datos correspondientes;

- X. Presentar a la Coordinación Técnico Pedagógica un informe relativo al desarrollo de las actividades extraordinarias;
- XI. Acompañar a su grupo en las actividades educativas, debidamente autorizadas, que se realicen fuera del Instituto;
- XII. Presentar, al final de cada semestre, la solicitud de requerimientos de equipo y herramientas, para realizar sus actividades docentes en el semestre inmediato.
- XIII. Entregar, antes del inicio del período de reinscripción, la lista de materiales que requieran los alumnos para trabajar durante el semestre;
- XIV. Promover la participación de los alumnos en los eventos oficiales;
- XV. Fomentar en el alumnado sus responsabilidades para con el Instituto y su aula de clases;
- XVI. Respetar el horario y días señalados, para la impartición de sus clases sin poder suspenderlas o hacer cambios, sin previa autorización por escrito de la Coordinación Técnico Pedagógica o de la Dirección General, salvo por causas de fuerza mayor justificada;
- XVII. Participar en la elaboración de los lineamientos correspondientes a su taller y supervisar que los alumnos los respeten;
- XVIII. Tomar las medidas necesarias de seguridad, orden, higiene, resguardo y mantenimiento elemental de la herramienta, maquinaria e instalaciones, con el propósito de evitar accidentes y la sustracción de las mismas;
- XIX. Evitar permanecer en talleres ajenos a los que imparte, especialmente en horario de clase; y evitar permanecer en sus talleres después de los horarios de salida, matutino a las 13:00 horas y vespertino a las 20:00 horas, a no ser que obtenga autorización del coordinador académico con 48 horas de anticipación;
- XX. Acatar el Reglamento de Producción previamente autorizado por la Dirección General y la Coordinación Técnico Pedagógica, darlo a conocer al alumnado cuidando que se cumpla; así como reportar a esta última cualquier anomalía detectada; y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 21. Serán alumnos del Instituto quienes hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso y sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas que se impartan, haber llenado su solicitud de inscripción o reinscripción, así como haber hecho el pago correspondiente. Los alumnos tendrán los derechos y obligaciones que se determinan en el presente Reglamento Interior y en los lineamientos que se aprueban por el Patronato.

ARTÍCULO 22. La inscripción y reinscripción se llevará a cabo única y exclusivamente dentro de los períodos fijados previamente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que se establezcan, los cuales se darán a conocer con toda oportunidad.

ARTÍCULO 23. Los alumnos del Instituto tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el Reglamento Interno del Instituto y los lineamientos de los talleres en que estén inscritos;
- II. Conocer, al inicio de los cursos, la lista de materiales que se utilizarán durante el mismo y proveerse de ellos oportunamente;
- III. Participar en el mejoramiento del Instituto, para lo cual deberán nombrar a un representante de grupo y a un suplente con el propósito de mantener comunicación permanente con la Coordinación Técnico Pedagógica y con la Dirección General;
- IV. Solicitar por escrito a la Coordinación Técnico Pedagógica, por medio del instructor de su taller, todo requerimiento de trabajo de producción, acatando el Reglamento del taller.
- V. Informar a la Dirección General, por medio de la Coordinación Técnico Pedagógica, cualquier anomalía, falta o incumplimiento del presente Reglamento en que incurran, tanto los alumnos como el personal del Instituto;
- VI. Expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos relacionados con las actividades escolares, de manera ordenada, sin más limitaciones que el respeto a las autoridades del Instituto;
- VII. Recibir un trato respetuoso, propio de la dignidad de la persona, independientemente del credo religioso, estrato social, condición económica o ideología política que sustente;
- VIII. Recibir oportunamente el documento que acredite la conclusión de los distintos períodos de estudio;

- IX. Participar de acuerdo con sus aptitudes y aficiones, en las actividades extracurriculares que se realicen en el Instituto; y
- X. Recibir del personal docente y de la Coordinación Técnico Pedagógica, orientación para la solución de sus problemas académicos.

ARTÍCULO 24. Los alumnos del Instituto tienen las siguientes obligaciones.

- I. Acatar y cumplir las disposiciones de este Reglamento y de los talleres en que estén inscritos, así como las que, en el ámbito de su competencia, emitan las autoridades del Instituto;
- II. Guardar consideración y respeto a los instructores, condiscípulos y personal del Instituto, así como a los funcionarios relacionados con el mismo;
- III. Recoger y conservar su credencial de estudiante, portándola a la vista mientras permanezca dentro del Instituto;
- IV. Asistir al taller con puntualidad y regularidad, así como a las actividades de carácter institucional, cívico, social, deportivo y cultural que determinen las autoridades escolares;
- V. Permanecer en el establecimiento escolar durante las horas de clase, de acuerdo con el horario normal del taller al que fue inscrito;
- VI. Cubrir un mínimo de 90% de asistencia durante el semestre, como requisito para su evaluación final;
- VII. Cuidar los bienes muebles e inmuebles del Instituto, en caso de destrucción o maltrato del patrimonio escolar, deberá reparar el daño;
- VIII. No hacerse acompañar por menores de edad, ni personas ajenas a los talleres;
- IX. Participar en el montaje de las exposiciones que promueva el Instituto, facilitando un trabajo como mínimo y permitir que permanezca el tiempo que se requiera;
- X. Observar buena conducta dentro y fuera del Instituto;
- XI. Guardar consideración y respeto a los instructores, condiscípulos, funcionarios y empleados del Instituto;
- XII. Hacer uso racional de las herramientas y maquinaria existentes, bajo la vigilancia y autoridad del instructor, dentro del taller correspondiente y del horario de clase, teniendo cuidado de dejarlas debidamente en su lugar y en buen estado;
- XIII. Evitar entrar a otro taller que no sea el que le corresponda y menos en horario de clases;

- XIV. Presentar por escrito, a la Coordinación Técnico Pedagógica los asuntos concernientes a la vida estudiantil, participaciones o propuestas, cuya resolución se le informará por el mismo medio; y
- XV. Abstenerse de introducir, traficar o consumir drogas, enervantes o bebidas embriagantes dentro del Instituto, o en las actividades oficiales del mismo.

ARTÍCULO 25. Los alumnos deberán abstenerse de intervenir en los aspectos laborales y administrativos del Instituto.

ARTÍCULO 26. Para estimular a los alumnos sobresalientes, el Instituto establecerá y otorgará distinciones, menciones, reconocimientos y becas de acuerdo a los lineamientos que se emitan para tal efecto, por el Patronato.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS DE BUENA CONDUCTA Y APROVECHAMIENTO

ARTÍCULO 27. Causarán baja definitiva los alumnos por decisión propia, faltas de buena conducta y aprovechamiento académico deficiente, o por infringir las disposiciones de este Reglamento y las que dicte el Patronato, de acuerdo con los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 28. Las faltas de conducta debida y disciplina de los alumnos pueden ser: I. Académicas; II. Extra académicas; y III. Que atenten contra el Instituto.

ARTÍCULO 29. Son faltas académicas, el incumplimiento de las normas de este Reglamento y todos los actos individuales o colectivos que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de "enseñanza – aprendizaje", durante la impartición de clases.

ARTÍCULO 30. Son faltas extra académicas todos los actos, individuales o colectivos que alteren el orden del Instituto dentro o fuera de éste, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, impidan el uso de bienes y servicios que el Instituto utilice o proporcione.

ARTÍCULO 31. Son faltas contra el Instituto los actos personales o colectivos, que tiendan a interrumpir u obstaculicen las labores del Instituto, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autori-

dades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

ARTÍCULO 32. Las faltas de orden académico que se cometan durante el transcurso de la capacitación, serán reportadas por el instructor a la Coordinación Técnico Pedagógica, quien podrá imponer como sanción, desde la simple amonestación, condicionando la estancia del infractor dentro del Instituto en caso de reincidencia, hasta la expulsión del Instituto.

ARTÍCULO 33. Las faltas de conducta extra académica que se cometan en alguno de los talleres o dentro del Instituto, serán reportadas por los instructores o por el personal administrativo del Instituto, a la Coordinación Técnico Pedagógica, quien podrá imponer como sanción, desde un reporte de conducta, hasta la suspensión por tiempo determinado o la expulsión definitiva del Instituto.

ARTÍCULO 34. Las faltas que atenten contra el Instituto serán investigadas, y en su caso, sancionadas por el Patronato, en el que participará el Director General, para determinar lo conducente.

ARTÍCULO 35. A los alumnos que se den de baja o reprobren un semestre por motivo de calificaciones inadecuadas, inasistencias o cualquier falta contemplada dentro de este Reglamento, únicamente se les dará oportunidad de reinscribirse en el periodo asignado para inscripciones de nuevo ingreso, quedando sin responsabilidad alguna el Instituto en garantizar su lugar.

ARTÍCULO 36. Los alumnos que se den de baja o reprobren por segunda vez un semestre durante su capacitación, quedarán fuera de dicho taller.

ARTÍCULO 37. Los alumnos que habiendo reprobado un taller y se reinscriban en el mismo y durante el semestre se den de baja o reprobren en el mismo, ya no tendrán ninguna otra oportunidad de recursar ese taller.

ARTÍCULO 38. Se cobrará una cuota mensual por concepto de mantenimiento de los talleres, la cual estará especificada en la documentación relacionada con la inscripción o reinscripción.

Antes de aplicar cualquier sanción, la instancia correspondiente deberá escuchar al infractor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Reglamento Interior.

EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS SE APRUEBA POR SU PATRONATO EN SU SESIÓN CELEBRADA EN ESTA FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2002, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 7 FRACCIÓN II DE SU DECRETO DE CREACION.

DR. GABRIEL SIADÉ BARQUET
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PRESIDENTE DEL H. ÓRGANO
DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. IVETT DE GUADALUPE COUTIÑO AUDIFFRED
SECRETARIA DEL TRABAJO
VOCAL PROPIETARIO DEL H. ÓRGANO
DE GOBIERNO

Rúbrica

ING. LEOPOLDO MONDRAGON RUIZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
VOCAL PROPIETARIO DEL
H. ÓRGANO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NUÑEZ ELIAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
VOCAL PROPIETARIO DEL H. ÓRGANO DE
GOBIERNO

Rúbrica

C.P.ROBERTO MUÑOZ TELÉSFORO
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
COMISARIO DEL H. ÓRGANO DE
GOBIERNO

Rúbrica

LIC. MANUEL NAREDO NAREDO
COORDINADOR DEL CONECULTA
VOCAL PROPIETARIO DEL H.
GOBIERNO
 Rúbrica

MTRA. ANA JULIA ROMERO HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2000-2003, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL ACTA NUM. 74 (SETENTA Y CUATRO) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL PUNTO NÚM. 6.- **OFICIO ENVIADO POR EL C. ÓSCAR FABIÁN SEBASTIÁN URIBE DE LA SIERRA, RESPECTO A MODIFICACIÓN DE ACUERDO EN ACTA NÚM. 63.**-----

-----ACUERDOS:-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ÓSCAR FABIÁN SEBASTIÁN URIBE DE LA SIERRA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "GAS DE EZEQUIEL MONTES", S.A. DE C.V., SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA NÚM. 30,861 TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. JESÚS ZAMUDIO VILLANUEVA, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE EN SESIÓN ORDINARIA NÚM. 63 SESENTA Y TRES, CELEBRADA CON FECHA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, EL H. CABILDO TUVO A BIEN EXPEDIR A FAVOR DEL C.P. JOSÉ LUIS GÓMEZ CORTÉZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "GAS NARVARTE", S.A. DE C.V., EL ACUERDO FAVORABLE RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO DE UNA FRACCIÓN DE 1-00-00 HAS. DEL PREDIO RÚSTICO LOCALIZADO EN EL KM 31+835 DE LA CARRETERA SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA TRAMO TEQUISQUIAPAN-EZEQUIEL MONTES, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON SUPERFICIE

TOTAL DE 05-22-72.00 HAS. PARA SER DESTINADO PARA OPERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GAS L.P. Y CARBURACIÓN;

SEGUNDO: QUE CON FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2002, EL C.P. JOSÉ LUIS GÓMEZ CORTÉZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "GAS NARVARTE", S.A. DE C.V., ENVIÓ A LA ATENCIÓN DEL ING. LIBORIO PANTOJA DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., LA CESIÓN DE DERECHOS CON QUE FUE FAVORECIDO PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO, OTORGÁNDOLO A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "GAS DE EZEQUIEL MONTES", S.A. DE C.V.;

TERCERO: QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN SESIÓN DE CABILDO, RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 78, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1 FRACCIÓN II, 5 Y 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

CUARTO: QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA FUERA DEL LÍMITE DEL ÁREA URBANA EN LA CIUDAD DE EZEQUIEL MONTES Y OCUPADO POR USOS AGRÍCOLAS EN EXPLOTACIÓN (ALFALFA) Y UBICADO SOBRE UNA VIALIDAD PRIMARIA REGIONAL;

QUINTO: QUE EL PREDIO PRESENTA UNA GEOLOGÍA DE ARENISCA CONGLOMERADO QUE SON ROCAS SEDIMENTARIAS POR SU ORIGEN, CLÁSICAS O DETRÍTICAS POR SU FORMA DE ACARREO Y DEPÓSITO, SE FORMAN A PARTIR DE SEDIMENTOS DEPOSITADOS POR LA ACCIÓN DEL INTERPERISMO Y LA EROSIÓN;

SEXTO: QUE LA EDAFOLOGÍA ES DE FEOZEM HAPLICO COMO SUELO PREDOMINANTE Y VERTISOL PELICO COMO SUELO SECUNDARIO DE TEXTURA FINA, SOBRE FASE PETROCÁLCICA A MENOS DE 50 CM. DE PROFUNDIDAD;

SÉPTIMO: QUE EL USO DE SUELO ES DE AGRICULTURA DE TEMPORAL, CON CICLO DE CULTIVO PERMANENTE;

OCTAVO: QUE SU USO POTENCIAL ES DE CAPACIDAD AGROLÓGICA III, PARA AGRICULTURA MODERADA, POR LOS FACTORES LIMITANTES DE SUELO Y CLIMA;

NOVENO: QUE EN CONGRUENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE EZEQUIEL MONTES, CON VIGENCIA JURÍDICA PLENA, EN SU NIVEL ESTRATÉGICO; PLANO 3e2 (USOS Y DESTINOS Y RESERVAS, GLOBAL), EL PREDIO SE UBICA FUERA DEL ÁREA URBANA PERO DENTRO DEL PERÍMETRO NORMATIVO DEL CENTRO DE POBLACIÓN Y COMO RESERVA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA;

DÉCIMO: QUE LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS A CUMPLIR POR ESTE TIPO DE INSTALACIONES, SON LOS QUE SEÑALAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS MEXICANAS VIGENTES;

UNDÉCIMO: QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. N.T. 31544 DESPACHADO CON FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EMITE OPINIÓN TÉCNICA MENCIONANDO LAS DISPOSICIONES QUE ESTE TIPO DE INSTALACIONES DEBEN CUBRIR;

POR LO EXPUESTO ES DE RESOLVERSE Y SE

RESUELVE:

PRIMERO: POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO SE OTORGA AL C. ÓSCAR FABIÁN SEBASTIÁN URIBE DE LA SIERRA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "GAS DE EZEQUIEL MONTES", S.A. DE C.V., LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN AGRÍCOLA INTENSIVO EN UNA FRACCIÓN DE 1-00-00 HAS. DEL PREDIO RÚSTICO LOCALIZADO SOBRE EL KM. 31+835 DE LA CARRETERA SAN JUAN DEL

RÍO-XILITLA, TRAMO TEQUISQUIAPAN-EZEQUIEL MONTES, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL DE 05-22-72.00 HAS., PARA SER DESTINADO PARA OPERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GAS L.P. Y CARBURACIÓN;

SEGUNDO: LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO SURTIRÁ EFECTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUERIMIENTOS BÁSICOS A CUMPLIR, CORRESPONDIENTES A LA UBICACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL PREDIO, SIENDO LAS SIGUIENTES:

UBICACIÓN.- EL ÁREA DONDE SE PRETENDA CONSTRUIR UNA ESTACIÓN DE CARBURACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.- LAS COLINDANCIAS Y SUS CONSTRUCCIONES DEBERÁN ESTAR LIBRES DE RIESGOS PARA LA SEGURIDAD DE LA ESTACIÓN, TALES COMO HORNOS, APARATOS QUE USEN FUEGO, O TALLERES EN LOS QUE SE PRODUZCAN CHISPAS;

2.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES EVITARÁN EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER RIESGO A LAS ESTACIONES, A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 30 MTS. DE SUS COLINDANCIAS;

3.- LAS ESTACIONES DE GAS L.P. DEBEN UBICARSE EN ZONAS DONDE EXISTA COMO MÍNIMO UN ACCESO CONSOLIDADO Y NIVELACIÓN SUPERFICIAL QUE PERMITA EL TRÁNSITO SEGURO DE LOS VEHÍCULOS CON GAS L.P., ASÍ COMO EL DESALOJO DE AGUAS PLUVIALES;

4.- NO DEBE HABER LÍNEAS ELÉCTRICAS O DE ALTA TENSIÓN QUE CRUCEN LA ESTACIÓN O DUCTOS SUBTERRÁNEOS;

5.- NO UBICARSE EN ZONAS SUSCEPTIBLES DE DERRUMBES O DESLAVES, PARTES BAJAS DE LOMERÍOS O TERRENOS BAJOS QUE SE INUNDEN;

6.- LA ESTACIÓN UBICADA AL MARGEN DE CUALQUIER CARRETERA DEBE CONTAR CON CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN SANCIONADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS O LA SECRETARÍA DE

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SEGÚN CORRESPONDA.

EN CUANTO A URBANIZACIÓN:

1.- EL PREDIO DEBE TENER PENDIENTES Y SISTEMAS ADECUADOS PARA DESALOJO DE AGUAS PLUVIALES;

2.- LAS ZONAS DE CIRCULACIÓN DEBEN CONTAR CON PAVIMENTOS TERMINADOS Y SECCIÓN SUFICIENTE PARA EL SEGURO MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS;

3.- LAS ZONAS DE CIRCULACIÓN DE PROTECCIÓN, DE ALMACENAMIENTO, MAQUINARIA Y EQUIPO, ASÍ COMO LAS DE RECEPCIÓN Y SUMINISTRO DEL GAS, SE DEBEN MANTENER DESPEJADAS, LIBRES DE BASURA O CUALQUIER MATERIAL COMBUSTIBLE;

4.- LA VEGETACIÓN DE ORNATO SÓLO SE PERMITE FUERA DE LAS ZONAS MARCADAS EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE Y DEBEN MANTENERSE SIEMPRE VERDES;

5.- NO DEBE EXISTIR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA DE ALMACENAMIENTO Y TRÁNSITO;

6.- LA ZONA DE RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO TIPO INTEMPERIE DEBE QUEDAR DELIMITADA, COMO MÍNIMO, POR MURETE DE CONCRETO ARMADO CON UNA ALTURA DE 60 CMS. Y ESPESOR DE 20 CMS.; LA SEPARACIÓN ENTRE MURETES SERÁ DE 1.00 METRO COMO MÁXIMO;

7.- SI SE INSTALAN RECIPIENTES TIPO INTEMPERIE, LA ZONA DONDE SE UBIQUEN DEBERÁ TENER PISO DE CONCRETO Y UN DESNIVEL QUE PERMITA EL DESALOJO DE AGUAS PLUVIALES;

8.- NO DEBEN EXISTIR TALLERES EN LAS ÁREAS DE ALMACENAMIENTO Y TRASIEGO DEL GAS L.P.;

9.- LAS OFICINAS DESTINADAS A CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA ESTACIÓN Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DEBEN ESTAR CONSTRUIDAS CON MATERIALES INCOMBUSTIBLES;

10.- LAS ESTACIONES DE CARBURACIÓN DEBERÁN CONTAR CON SERVICIOS SANITA-

RIOS QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA;

11.- LA DESCARGA DE AGUAS NEGRAS DEBERÁ HACERSE AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL Y EN CASO DE NO EXISTIR ÉSTE, SE DEBE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

TERCERO: ADICIONALMENTE, POR LO QUE RESPECTA A ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO, TUBERÍAS Y ACCESORIOS QUE SE UTILICEN PARA EL ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE GAS L.P., DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O NORMAS MEXICANAS CORRESPONDIENTES Y QUE ESTÁN VIGENTES;

CUARTO: EN AUSENCIA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL AUTORIZARÁ EL USO PARA ALMACENAR Y DISTRIBUIR EL GAS L.P., YA SEAN DE EQUIPO O ACCESORIOS DE FABRICACIÓN NACIONAL O EXTRANJERA CUYAS ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS ACEPTE;

QUINTO: EN CUANTO A LOS RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO DEBERÁN CUMPLIR CON LA NOM-021-SCFI EN VIGOR, RESALTANDO LAS SIGUIENTES:

a) SE PODRÁN INSTALAR TANQUES TIPO INTEMPERIE SUBTERRÁNEOS O CUBIERTOS POR MONTÍCULOS A ELECCIÓN DEL PERITO QUE DISEÑE LA INSTALACIÓN, DEBIENDO CONTAR CON PROTECCIÓN CATÓDICA ADECUADA A LOS INSTALADOS SUBTERRÁNEOS Y LOS CUBIERTOS POR MONTÍCULOS;

b) NO SE PERMITIRÁ EL USO DE AUTOTANQUES NI DE SEMIREMOLQUES COMO ALMACENAMIENTO DE GAS EN ESTACIONES DE CARBURACIÓN;

c) LOS RECIPIENTES QUE SE ENCUENTRAN INTERCONECTADOS EN SU FASE LÍQUIDA, DEBERÁN QUEDAR NIVELADOS EN SUS DOMOS A UBICACIÓN DE LOS RECIPIENTES O DE LOS SISTEMAS; SE HARÁN EN ÁREAS LIBRES DE CONSTRUCCIONES O EN ÁREAS VENTILADAS Y A LA INTEMPERIE; CONTARÁ CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO EN PERIODOS ANUALES COMO MÁXIMO, POR UN PERITO RESPONSABLE PARA DETERMINAR QUE EL SISTEMA SIGUE CUMPLIENDO CON

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y FUNCIONALIDAD REQUERIDAS POR LA NOM-025-SCFI-1993;

SEXTO: FINALMENTE, LAS DISTANCIAS MÍNIMAS A RESPETAR Y SEGÚN EL TIPO DE INSTALACIÓN DE LOS RECIPIENTES, ASÍ COMO DE SU UBICACIÓN, SERÁ DE LA **TABLA ANEXA**, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE SÓLO SE PRESENTAN COMO REQUISITOS MÍNIMOS, SIN

PERJUICIO DE LAS QUE INDIQUE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL O ALGUNA AUTORIDAD QUE POR COMPETENCIA INDIQUE;

TABLA DE DISTANCIAS MÍNIMAS

	COMERCIALES							
	HASTA 5000			DE 5001 A 25000			25000	
DE RECIPIENTE DE ALMACENAMIENTO A:	(1)*	(2)*	(3)*	(1)*	(2)*	(3)*	(1)*	(3)*
OTRO RECIP. ALMAC.	1.5	1.0	1.0	1.5	NO	1.5	A)	1.5
LÍMITE DEL PREDIO DE LA ESTACIÓN	3.0	3.0	1.5	1.0		2.5	15-	2.5
OFICINAS Y BODEGAS	3.0	3.0	3.0	7.0	NO	3.0	7.0	2.5
ZONA DE PROTECCIÓN JQ	1.5		1.5	1.5	NO	1.5	1.5	1.5
ALM.PRODUCTOS COMBUSTIBLES	7.0	7.0	3.0	10.0	NO	5.0	15.0	7.0
PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	15	13	15	15	NO	15	15	15
TOMA DE SUMINISTRO A UNIDADES	3.0	---	2.0	6.0	NO	2.0	6.0	2.0
TOMA DE SUMINISTRO A OFICINAS, BODEGAS	7.5	---	7.5	7.5	NO	7.5	7.5	7.5
LINDERO DEL PREDIO	7.0	---	7.5	7.0	NO	7.0	7.0	7.0
VÍAS O ESPUELAS DE F.C.	15.0	---	15.0	15.0	NO	15.0	15.0	15.0
ALM. PRODUCTOS COMBUSTIBLES	7.5	7.5	7.5	7.5	NO	7.5	7.5	7.5
TOMA RECEPCIÓN A LINDERO	---	NO	---	6.0	NO	6.0	6.0	6.0

NOTAS:

- (1)* RECIPIENTES A INTEMPERIE SOBRE PISO
- (2)* RECIPIENTES A INTEMPERIE EN AZOTEA
- (3)* RECIPIENTES SUBTERRÁNEOS O CUBIERTOS POR MONTÍCULOS
- (A) LA MAYOR ENTRE 1.5 M. Y ¼ (SUMA DE DIÁMETRO)
- “NO” INDICA QUE NO ESTÁ PERMITIDO
- INDICA QUE NO HAY REQUERIMIENTO DE DISTANCIA

SÉPTIMO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, EL C. ÓSCAR FABIÁN SEBASTIÁN URIBE DE LA SIERRA DEBERÁ CUBRIR EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE \$9,575.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE DICTAMEN Y CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO MULTICITADO;

OCTAVO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES AQUÍ SEÑALADAS, EL C. ÓSCAR FABIÁN SEBASTIÁN URIBE DE LA SIERRA SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

NOVENO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE A COSTA DEL SOLICITANTE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

DÉCIMO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL PROMOTOR;

UNDÉCIMO: COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y A LAS DEPENDENCIAS FEDE-

RALES QUE POR RAZONES DE COMPETENCIA CORRESPONDA.

ASÍ DEFINITIVAMENTE Y POR APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS ASISTENTES LO ACORDÓ EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 23

VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002, DOY FE.-----

I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de marzo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Solicitud de Donación de un predio propiedad municipal a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., ubicado en Av. Prolongación Mares, Fraccionamiento Puertas del Sol II, Delegación Felix Osos Sotomayor, para la instalación de una Casa y una Clínica de Medio Camino, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2203, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3º, 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y FRACCIÓN XVII, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII, 47, 93, 94 FRACCIÓN II, 100 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL CÓDIGO, MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 27, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE

DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PACIENTES ESQUIZOFRÉNICOS, I. A. P., UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN MARES, FRACCIONAMIENTO PUERTAS DEL SOL II, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA CASA Y UNA CLÍNICA DE MEDIO CAMINO.

CONSIDERANDO

1.- Con fecha 7 de febrero de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Jorge García Valdecasas, Presidente de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., mediante el cual solicita la donación de un terreno ubicado en la Avenida Prolongación Mares, Delegación Dr. Félix Osos Sotomayor, con clave catastral 14100140083002, para la construcción de Casa de Medio Camino. Siendo la Clave Catastral la mencionada en su solicitud.

2.-Mediante un análisis al expediente radicado en esta Secretaría, relativo a la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., la Institución entregó la siguiente documentación:

- a) Solicitud por escrito en original dirigida al Secretario del Ayuntamiento, donde especifican la superficie requerida.
- b) Copia certificada de la Escritura Pública 13,731, de fecha 28 de abril de 1997, levantada ante la fe del Lic. Federico Gómez Vázquez, Notario Público No. 5, del Partido Judicial de San Juan del Río, mediante la cual acreditan su constitución legal y el carácter de Presidente de dicha Asociación del C. Jorge García Valdecasas.
- c) Copia el Oficio No. 182/JAP, suscrito por el Lic. Roberto Gómez Flores, Presidente de la Junta de Asistencia Privada, en donde declara procedente la constitución de la Asociación

de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P. (AFAPE), como Institución de Asistencia Privada.

- d) Anteproyecto arquitectónico que se pretende desarrollar.
- e) Escrito de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, donde reconoce a la Asociación y le autoriza recibir donaciones.

3.- La Dra. Esther del Carmen Cetina García, Directora del CECOSAM, mediante Oficio Número 50147336/2002, informa que una Casa de Medio Camino forma parte de los programas comunitarios de reintegración social en el ámbito de la salud mental. Teniendo dichas casas las siguientes características.

- o Son casas que se ubican dentro de la comunidad, (características de casa habitación para aproximadamente 10 personas), en las que viven usuarios que están dados de alta de cualquiera de las estructuras de hospitalización o aquellos usuarios que viven en la comunidad y que así lo requieran.
- o En estas casas solo pueden vivir usuarios que lo soliciten voluntariamente y el tiempo de permanencia de los mismos será de acuerdo a su proceso de evolución.
- o En estas estructuras se apoya al usuario en su proceso de integración social y el servicio es gratuito.
- o Las casas cuentan con un acompañante terapéutico.
- o Son casas habitación con todos los servicios que requiere una casa común.
- o Como no son parte del modelo médico no existen consultorios dentro de la misma.
- o Es el espacio físico de alojamiento para los usuarios como parte de su entrenamiento a la vida independiente.

4. Con fecha 6 de marzo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 028/03, emitido por Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

4.1.- El predio propuesto en donación se ubica en Prolongación Avenida Mares, Fraccionamiento Puertas del Sol II, con clave catastral 140100140083031, con una superficie de 2,702.00 m², y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Oeste:** en 95.00 m con Prolongación Av. Mares.
- Al Este:** en 98.00 m con propiedad privada.
- Al Sur:** en línea quebrada en dos tramos de 26.00 m y 26.00 m con Av. Solsticio.

4.2.- De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, el predio se encuentra en una zona habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, sobre vialidad primaria urbana.

4.3.- De acuerdo a las tablas de normatividad de usos de suelo de dicho Plan el uso pretendido, Casa de Asistencia, esta considerado como compatible en el establecido en la zona.

5.- El Municipio de Querétaro, acredita ser propietario del predio objeto de la donación, mediante la Escritura Pública N° 34,616, tirada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 23 de julio de 1997, por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública N° 4, de este Partido Judicial del Centro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro bajo el Folio Real 57945/2, con fecha 4 de diciembre de 1997, a las 13:50:30 horas.

6.- En reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el día 6 de marzo de 2003, los Regidores integrantes de las mismas, acordaron precedente donar a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., el predio señalado en el Punto 4.1, para la construcción de una Casa de Medio Camino. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso f) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza la donación a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., de un predio ubicado en Prolongación Avenida Mares, Fraccionamiento Puertas del Sol II, con clave catastral 140100140083031, con una superficie de 2,702.00 m², y las siguientes medidas y colindancias:

Al Oeste:	en 95.00 m con Prolongación Av. Mares.
Al Este:	en 98.00 m con propiedad privada.
Al Sur:	en línea quebrada en dos tramos de 26.00 m y 26.00 m con Av. Solsticio.

SEGUNDO.- El predio a donar tendrá exclusivamente como objetivo principal, la construcción de una Casa y Clínica de Medio Camino, en beneficio de la comunidad.

TERCERO.- La Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., de-

berá realizar un deslinde catastral del predio mencionado en el Punto Primero del Acuerdo de referencia, haciendo mención de que en caso de que existan diferencias en las medidas y colindancias se tendrán por correctas las del deslinde catastral.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a que integre y remita el expediente a la H. Legislatura del Estado, para solicitar la desafectación del predio mencionado en el Punto Primero del presente.

QUINTO.- Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la Escritura Pública de Donación a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P.

SEXTO.- Los gastos que genere el trámite de la Donación, deberán ser cubiertos por la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P.

SÉPTIMO.- La Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Proyecto Arquitectónico con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo contemplar lo siguiente:

- a) Deberá cumplir con el área de estacionamiento al frente y al interior del predio.
- b) Deberá contemplar una bahía de ascenso y descenso para usuarios, dentro del predio, asimismo la arborización perimetral del predio.
- c) Solicitar dictamen vial y cumplir con las indicaciones que en éste se consideren necesarias.
- d) El acceso deberá ser por la Avenida Solsticio.

OCTAVO.- La Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., no podrá obtener la posesión real material y jurídica del predio objeto del presente Acuerdo, hasta en tanto sea desafectado por la H. Legislatura y transmitido a su favor mediante Escritura Pública.

NOVENO.- En caso de incumplir con cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se revocará la Donación.

DÉCIMO.- Para el caso de que la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., asimismo, el interesado deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, al D.I.F. Municipal, a la Asociación de Familiares y Amigos de Pacientes Esquizofrénicos, I. A. P., por conducto de su representante legal y a la Directora del CE-COSAM. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE -----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. RENATO BARRÓN GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS

FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2003, EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS PUNTO 7 DE ASUNTOS GENERALES, LA RELOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA FRACCIÓN 2 DEL “DESARROLLO URBANO SAN FANDILA”, UBICADO EN LA CARRETERA GALINDO – LOS CUES EN EL KM. 14+000, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 88 INCISOS B), D), Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 FRACCIONES IV, VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, II, V, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 99, 100, 101, 106, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 147, 154 FRACCIONES I, II Y III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA FRACCIÓN 2 DEL “DESARROLLO URBANO SAN FANDILA”, UBICADO EN LA CARRETERA GALINDO – LOS CUES EN EL KM. 14+000, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., POR LO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibieron los escritos del C. Fernando Zamora Gamma, Subsecretario de Desarrollo Político y Social, mediante el cual solicita la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la

Fracción 2 del “Desarrollo Urbano San fandila”, ubicado en la Carretera Galindo – Los Cues en el km. 14+000, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.;

2.- Por Decreto del Poder Legislativo el 29 de junio de 1990, se funda un nuevo centro de población, al que se denominará San fandila en la superficie que como “provisiones” se describe en el Capítulo correspondiente de la Declaratoria de Provisiones, Usos, Destinos y Reservas de Áreas y Predios, aprobada por el H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo de esta entidad en la sesión que celebró el 18 de junio de 1990, y que forma parte integrante de este Decreto, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 13 de fecha 28 de marzo de 1991.

3.- El 22 de Septiembre de 2000, El Poder Legislativo expide el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para vender el inmueble que en él se describe y construcciones sobre el mismo edificadas, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” número 41 de fecha 6 de octubre de 2000.

4.- Que en el Decreto de fecha 22 de septiembre de 2000, únicamente se indicaron las superficies de la Fracciones 1 y 2; y no se señaló el destino de las superficies mismas, asimismo se deberá mencionar las superficies que deberán transmitirse al Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

5.- Con Oficio 017077 de fecha 7 de marzo de 2003, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió el Dictamen Técnico para la **Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fracción 2 del “Desarrollo Urbano San fandila”, del cual se desprende lo siguiente:**

5.1.- La Fracción 2 del “Desarrollo Urbano San fandila”, se ubica en la Carretera Galindo – Los Cues en el km. 14+000, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

5.2.- Las Superficies que conforman la Fracción 2 del “Desarrollo Urbano San fandila” se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO			SUPERFICIE M2	%
	SUPERFICIE M2	%		
VENDIBLE			40,308.82	55.83%

LOTIFICADA (PARA VIVIENDA)	39,859.83	55.21%		
COMERCIAL	448.99	0.62%		
DONACION			8,748.00	12.12%
EQUIPAMIENTO	8,102.96	11.22%		
AREA VERDE	645.04	0.89%		
VIALIDAD			23,146.18	32.06%
CAMELLON	1,168.01	1.62%		
AREA VERDE RESTRICCIÓN	4,344.12	6.02%		
VIALIDAD, BANQUETAS Y ANDADOR	17,634.05	24.42%		
TOTAL			72,203.00	100.00%

5.3.- La Fracción 2 queda conformada con los **Lotes, Manzanas y Superficies** que a continuación se describen:

CUADRO DE SUPERFICIE VENDIBLE					
No. DE MANZANA	LOTES		TOTAL	SUPERFICIE M2	%
	REG.	IRREG.			
01	60	9	69	6,613.40	9.16%
02	COMERCIAL			448.99	0.62%
03	17	7	24	2,893.94	4.01%
04	16	2	18	2,529.18	3.50%
	AREA VERDE RESTRICCIÓN			1,455.75	2.02%
05	41	1	42	5,125.51	7.10%
	AREA VERDE RESTRICCIÓN			2,888.37	4.00%
06	74	4	78	9,406.20	13.03%
07	60	6	66	7,842.61	10.86%
08	27	6	33	3,184.47	4.41%
09	16	8	24	2,264.52	3.14%
10	EQUIPAMIENTO			8,102.96	11.22%
	CAMELLON			1,168.01	1.62%
	AREA VERDE			645.04	0.89%
	VIALIDAD Y	ANDADOR		17,634.05	24.42%
TOTAL	312	43	355	72,203.00	100.00%

5.4.- Si bien la Fracción 2 del “Desarrollo Urbano San fandila” corresponde a un Fraccionamiento promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, también lo es que como Organismo Promotor deberá de cumplir con las autorizaciones, licencias y demás requisitos indispensables que se deban expedir para la realización de las obras en los términos de lo dispuesto por la Legislación aplicable; ello no se contrapone a establecer un esquema que permita desgravar, exentar o subsidiar el cobro de los impuestos o derechos generados con motivo de la realización del Fraccionamiento.

5.5.- Para el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el ejercicio fiscal del año 2003, el monto a cubrir por el Promotor ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible** debe ser la siguiente cantidad:

Impuesto Superficie Vendible Fracción 2
 40,308.82 m² x \$ 0.81 32,650.14
 25% Adicional 8,162.53

Total: \$40,812.67

\$40,812.67 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 67/100 M.N.)

5.6.- Asimismo el Promotor deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de **Derechos por Supervisión** de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión
 Presupuesto \$5'786,545.00 x 1.5% 86,798.18
 25% Adicional 21,699.55
Total: \$108,497.73

\$108,497.73 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.)

Respecto a los **Derechos por Supervisión** de las Obras de Urbanización, se requiere iniciar los trámites para la liberación de dichos derechos toda vez que la ejecución del Fraccionamiento se trata de un bien común, en base a lo establecido en el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

5.7.- Que el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dispone que sean transmitidas por el Promotor a favor del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., las superficies de Donación y Vialidades; para el cumplimiento del concepto de **Donación** para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, y del proyecto de la **Relotificación de la Fracción 2**, una superficie de 8, 748.00 m² que corresponde al **12.12%** del área total del predio.

De igual forma por concepto de **Vialidades** tendrá que hacer la transmisión a favor del Municipio de Pedro Escobedo de una superficie de **23,146.18 m²**, que incluye Vialidad, Banquetas, Andador, Area Verde de Restricción y Camellón.

DONACION	8,748.00	12.12%		
EQUIPAMIENTO	8,102.96	11.22%		
AREA VERDE	645.04	0.89%		
VIALIDAD			23,146.18	32.06%
CAMELLON	1,168.01	1.62%		
AREA VERDE RESTRICCIÓN	4,344.12	6.02%		
VIALIDAD, BANQUETAS Y ANDADOR	17,634.05	24.42%		

5.8.- De la inspección realizada a la **Fracción 2** por personal del Area de Supervisión de esta Dependencia en coordinación con personal de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en la que se constató que a

la fecha éstas acusan un **100% de avance en las obras de urbanización.**

5.9.- Siendo que el porcentaje de avance en las obras de urbanización, cumple con lo que establece el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría considera Factible la **Autorización Provisional para Venta de Lotes** Asignación de Lotes, dado el avance que presentan las obras de urbanización, no se requiere la presentación de fianza a favor de esta Secretaría, siendo responsabilidad del Promotor el mantenimiento de las mismas hasta que se lleve a cabo la Entrega de éstas al Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga al C. Fernando Zamora Gama, Subsecretario de Desarrollo Político y Social, **la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Fracción 2 del “Desarrollo Urbano San fandila”**, ubicado en la Carretera Galindo – Los Cues en el km. 14+000, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

SEGUNDO.- Siendo que el porcentaje de avance en las obras de urbanización, cumple con lo que establece el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se otorga **Autorización Provisional para Venta de Lotes**

TERCERO.- Que el Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., según lo dispone el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las superficies de Donación y Vialidades; para el cumplimiento del concepto de **Donación** para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, y del proyecto de la **Relotificación de la Fracción 2**, una superficie de **8,748.00 m²**, que corresponde al 12.12% del área total del predio.

Por concepto de **Vialidades** una superficie de **23,146.18 m²**, que incluye Vialidad, Banquetas, Andador, Area Verde de Restricción y Camellón.

DONACION			8,748.00	12.12%
EQUIPAMIENTO	8,102.96	11.22%		
AREA VERDE	645.04	0.89%		
VIALIDAD			23,146.18	32.06%
CAMELLON	1,168.01	1.62%		
AREA VERDE RES-TRICCION	4,344.12	6.02%		
VIALIDAD, BANQUETAS Y ANDADOR	17,634.05	24.42%		

La Transmisión que se hace mención, deberá protocolizarse en Escritura Pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- La **Fracción 2** del “**Desarrollo Urbano San fandila**” corresponde a un Fraccionamiento promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que como Organismo Promotor deberá de cumplir con las autorizaciones, licencias y demás requisitos indispensables que se deban expedir para la realización de las obras en los términos de lo dispuesto por la Legislación aplicable; ello no se contrapone a establecer un esquema que permita desgravar, exentar o subsidiar el cobro de los impuestos o derechos generados con motivo de la realización del Fraccionamiento.

QUINTO.- para el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en el ejercicio fiscal del año 2003, el monto a cubrir por el Promotor ante la Tesorería Municipal, por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible** debe ser la siguiente cantidad:

Impuesto Superficie Vendible Fracción 2	
40,308.82 m ² x \$ 0.81	32,650.14
25% Adicional	<u>8,162.53</u>
Total:	\$40,812.67

\$40,812.67 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 67/100 M.N.)

SEXTO.- el Promotor deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de **Derechos por Supervisión** de las Obras de Urbanización la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión	
Presupuesto \$5'786,545.00 x 1.5%	86,798.18
25% Adicional	<u>21,699.55</u>
Total:	\$108,497.73

\$108,497.73 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.)

Respecto a los **Derechos por Supervisión** de las Obras de Urbanización, se requiere iniciar los trámites para la liberación de dichos derechos toda vez que la ejecución del Fraccionamiento se trata de un bien común, en base a lo establecido en el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO.- dado el avance que presentan las obras de urbanización, no se requiere la presen-

tación de fianza a favor de esta Secretaría, siendo responsabilidad del Promotor el mantenimiento de las mismas hasta que se lleve a cabo la Entrega de éstas al Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

OCTAVO.- De conformidad a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO.- El Presente deberá publicarse por dos ocasiones en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Promotor.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

DÉCIMO PRIMERO.- El Incumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, Secretaría de Servicios Públicos Municipales

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN 07 FOJAS ÚTILES, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

EL LIC. RENATO BARRÓN GONZÁLEZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
Rúbrica

"AVANZAMOS GRACIAS A TU CONFIANZA"

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

BEATRIZ VAZQUEZ VAZQUEZ.

P R E S E N T E.

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 908/2002, relativo a la TERCERA EXCLUYENTE DE DOMINIO que promueve en este Juzgado ERNESTO CONTRERAS AGUILERA en contra de BEATRIZ VAZQUEZ VAZQUEZ Y BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., por lo que al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, la emplazo para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto en un periódico de mayor circulación en el Estado, de contestación a la

demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tengan que hacer valer en su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil Estatal aplicada en forma supletoria al Código de Comercio anterior a las reformas y diverso 1070 de la Legislación Mercantil que regula este Juicio.

En la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOS DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las

correspondientes copias simples de Ley debidamente selladas y cotejadas.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO. 03 DE ABRIL DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES.

LIC. MARIA ELISA LEDESMA LOPEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO, QRO.
Rúbrica

Para su publicación por 3 tres veces consecutivas en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO	
DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	23
EXPEDIENTE NUM.	694/2002

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de Febrero del 2003.

**C. GRACIELA OMAÑA ASPEITIA
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta misma fecha, dictado en los autos del expediente 694/2002, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL que sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promueve BANCO INTERNACIONAL S.A., en contra GRACIELA OMAÑA ASPEITIA, por este conducto le notifico y emplazo para que en el lapso de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que se le imputan y por perdidos los derechos no ejercidos en tiempo y forma, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado se encuentran a su disposición las respectivas copias de traslado.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas, en el diario oficial de la federación de esta ciudad, denominada

“LA SOMBRA DE ARTEAGA”, así como en un periódico de mayor circulación en la entidad.

ATENTAMENTE.

LICENCIADA MARIA GUADALUPE LORENA LARA RODRIGUEZ
Rúbrica

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”. TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

C. PEDRO GONZALEZ SEGURA.
En el juicio agrario 159/2003 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra HECTOR RUEDAS HERNÁNDEZ, apoderado legal del SR. ISMAEL CERVANTES REAL demandándole el cumplimiento del contrato de sesión de derechos celebrado el doce de diciembre de mil novecientos noventa y seis, respecto del solar urbano número 19/3 del ejido Espíritu Santo, localizado en el número 3 de la calle de Azahares en el poblado que se cita. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VIERNES VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES** en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo No. 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal

le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

ATENTAMENTE.

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES
SECRETARIO DE ACUERDOS
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	643
EXPEDIENTE NUM.	1041/99

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

C. CRISTINA HERRERA RODRIGUEZ
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el medio del presente edicto, para que en el término de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra en el Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos promueve SUSANA JASSO PRUNEDA Y OTRO, bajo el número de expediente 1041/99 para que conteste la demanda entablada en su contra o en su defecto haga valer las excepciones legales que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, y como presuntamente confeso de los hechos que se le imputan en la demanda, debiendo señalar domicilio procesal dentro de esta Ciudad, ya que en caso de no hacerlo todas las notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista, haciéndole saber que quede a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a su disposición.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL.

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
 Rúbrica

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días debiendo mediar seis días hábiles entre cada una de las publicaciones, en el periódico oficial del estado y en uno de mayor circulación a nivel estatal.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE 247/2003
POBLADO: GUADALUPE LA VENTA
MUNICIPIO: EL MARQUES
ESTADO: QUERETARO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos.
 Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

C. AIDA CALDERON DE CARRAZCO.

En el juicio agrario 247/2003, se dictó un acuerdo el catorce de marzo del año dos mil tres, ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que la C. MARIA JUANA EVANGELISTA MORALES ha instaurado una demanda en su contra, reclamándole la rescisión del contrato de enajenación celebrado el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, respecto de la parcela número 16 Z-1 P 2/2, del ejido GUADALUPE LA VENTA, señalándose las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES**, para que tenga verificativo la audiencia de ley en este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42, ubicado en **Calle cinco de mayo número 208-B, Colonia Centro, Querétaro**, emplazándola para que comparezca personalmente asistida de un abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, con el apercibimiento que de no dar contesta-

ción a la misma o dejar de comparecer a la audiencia de ley, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la otra parte y de no señalar domicilio las notificaciones le serán hechas mediante listas que se colocarán en los estrados del Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos las copias de traslado. Se hace la presente notificación en términos del artículo 173 párrafos I, II y III de la Ley Agraria.- **DOY FE.**

**LIC. ALFONSO RODRIGUEZ ALVAREZ.
ACTUARIO, DISTRITO 42.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 establece: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal." En el segundo párrafo refiere: "La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán

derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción IV cita: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 establece: “Son facultades del director general”; y la fracción séptima cita: “Establecer mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos”.

9.- Que la Ley Electoral en el Estado de Querétaro en su artículo 141 indica: “La etapa posterior de la elección comprende”; la fracción primera, inciso b) cita: “En los Consejos Municipales electorales: b) La información preliminar de los resultados de la elección”; y la fracción segunda, Inciso b) refiere: “En los Consejo Distritales: b) La información preliminar de los resultados de las elecciones”.

10.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 25 señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el

Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

11.- Que el Reglamento del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 26 precisa: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción primera cita: “Organización Electoral”.

12.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 48 dispone: “A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones ó arrendamientos de bienes ó contratación de servicios, el Instituto conformará un Comité encargado de autorizar las operaciones mencionadas, cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité y de acuerdo con los objetivos trazados en el Programa Anual de Actividades y la disponibilidad presupuestal para efectuarlos.”

13.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 49 previene: “Cuando se trate de bienes o servicios relativos a la documentación y material electoral y a los mecanismos de difusión de resultados preliminares, se requerirá autorización previa del Consejo”.

14.- Que en fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Sistema de Difusión de Resultados Preliminares presentado por el Director General; se propuso adicionalmente que se faculte al Director General para que, si lo considera pertinente, contrate una consultoría externa con el fin de que se audite el sistema en comento; asimismo para que el día de la jornada electoral, previa solicitud de instituciones de educación superior, se les otorgue acceso directo a la información generada por el sistema y de esta forma pueda ser consultado por los interesados a través de sus portales, evitando la saturación de visitantes en la página web del Instituto.

15.- Que mediante oficio N° DG/514/03, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva se incluya en la sesión del Consejo General que corresponda el punto relativo al presente acuerdo.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General requiere aprobar el Sistema de Difusión de Resul-

tados Preliminares que fue presentado por el Director General, el cual servirá para conocer de manera inmediata los resultados preliminares una vez que los Presidentes de la Mesas Directivas de Casilla entreguen el paquete electoral a los órganos electorales competentes el próximo 6 de julio del año en curso, contratando para tales efectos los servicios de persona especializada en la materia.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 22, 59 fracción IV, 68 fracción VII, 74, 79 fracción VII, 141 fracción I inciso b) y fracción II inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 25, 26, 40, 87, 90, 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la implementación del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2003, que fuera presentado por el Director General y aprobado por la Comisión de Organización Electoral.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y autoriza al Director General a la contratación del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares para el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2003, el cual fue previamente presentado y aprobado por la Comisión de Organización Electoral.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que en caso de estimarlo pertinente, contrate una consultoría externa que audite el Sistema de Difusión de Resultados Preliminares.

CUARTO.- Se autoriza al Director General para que solicite a instituciones de educación superior en la entidad, acceso directo a sus portales de internet con la finalidad de que los interesados consulten la información generada por el sistema, evitando la saturación de la página web del Instituto.

QUINTO.- Remítase al Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, copia certificada del presente acuerdo a efecto de que se de inicio al procedimiento de licitación correspondiente para la contratación del servicio del Sistema de Difusión de Resultados Preliminares.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en

una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 enuncia: "Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinan al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado."

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 expresa: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto".

11.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo primero refiere: "El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley Electoral de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.

12.- Que el reglamento interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 115 indica: "De conformidad con lo previsto por el artículo 79 fracción VI de la Ley, es facultad del Director proveer a los órganos del mismo de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tiene la obligación de suministrarlos y, en su caso, de solicitar al Consejo o al Comité, autorice y desahogue los procedimientos de licitación para las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios necesarios que habrá de contratar el Instituto, en términos de lo previsto en los artículos 48 y 49 del presente Reglamento.

13.- Que el reglamento interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 116 indica: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia

contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo."

14.- Que el reglamento interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 117 indica: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes: I. Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto; II. Informar mensualmente al Director sobre el gasto efectuado por el Instituto, presentando los estados financieros que contendrán el balance, un estado de ingresos y egresos y el avance presupuestal; III. Emitir las circulares y los manuales para establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; IV. Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo; V. Llevar el archivo de la Dirección General y de los órganos operativos del Instituto; VI. Efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios para el buen funcionamiento del Instituto que en su caso autorice el Consejo, el Comité o el Director; VII. Abastecer los materiales y servicios requeridos por los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto; VIII. Llevar el registro de los bienes propiedad del Instituto; IX. Realizar los trámites administrativos de contratación de los servidores públicos del Instituto; X. Elaborar las nóminas del personal de base y eventual adscritos a los distintos órganos del Instituto, incluyendo el cálculo, retención y entero de los impuestos y aportaciones de seguridad social que correspondan; XI. Asistir al Director en los actos que se desprendan de sus funciones; y XII. Las demás que le confieran la normatividad aplicable y el Director.

15.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar los lineamientos para el ejercicio y control del gasto del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales fueron previamente estudiados en la sesión de trabajo de Comisiones Unidas de fecha 26 de marzo del año en curso; las que se contienen en el documento que se anexa, formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad

en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 5, 58, 60, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 115, 116 y 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de los Lineamientos Administrativos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los Lineamientos Administrativos para el Ejercicio y Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales fueron previamente estudiados en la sesión de trabajo de Comisiones Unidas en fecha 26 de marzo del año en curso, mismos que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto en su integridad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL

DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUE-
RETARO
Rúbrica

CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN ASIGNADA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo

15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga indica en su artículo 22: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro: y en su fracción II. Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley..." y en el párrafo final: "Los residentes mayores de 18 años tendrán las mismas obligaciones que los ciudadanos...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: "Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia".

10.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 7 indica: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y en su fracción III: Participar en las funciones electorales...".

11.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 manifiesta: "Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado: y en su fracción segunda indica: "Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución. Solo se admitirán excusas por causa justificada que el interesado comprobará ante el organismo que haya hecho la designación, dentro de los tres días siguientes a la recepción de su nombramiento...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción primera dice: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción segunda señala; "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; la fracción tercera menciona: "Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; la fracción cuarta dispone: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio"; y la fracción quinta indica: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 93 dice: "Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado.

En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del Instituto a propuesta de los consejos distritales, y en su caso de los consejos municipales, o bien en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral.

Para efectos de la ubicación de casillas se atenderá únicamente a lo siguiente: I.- En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; II.- Si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal rebasa los setecientos cincuenta electores a que hace mención el párrafo anterior, se instalarán el número de casillas que resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección entre setecientos cincuenta, estas casillas se colocarán en forma contigua de manera que no se interfiera la actividad de unas con otras, y se dividirá la lista nominal de Electores en orden alfabético de manera proporcional; III.- Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores residentes en un mismo sitio, se instalarán casillas extraordinarias en los lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores; IV.- Los lugares en donde se ubicarán las casillas deberán reunir los requisitos siguientes: a) Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores; b) Permitir la emisión secreta del voto; c) No ser casas habitadas por dirigentes de algún partido político o coalición, ni candidatos registrados en la elección de que se trate; d) No ser templos de culto religioso; e) No ser locales o establecimientos de partidos políticos o coaliciones; y f) No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes. Para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 94 indica: "Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla requieren"; y la fracción primera dice: "Ser ciudadanos residentes en la sección respectiva"; la fracción segunda menciona: "Contar con credencial para votar"; La fracción tercera indica: "Estar en uso de sus derechos políticos"; la fracción cuarta menciona: "Saber leer y escribir"; la fracción quinta dice: "No tener más de 60 años al día de la elección"; la fracción sexta menciona: "No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos"; la fracción séptima menciona: "No ser servidor público de confianza titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; Oficial Mayor y Contador Mayor de Hacienda en la estructura del Poder Legislativo; Magistrado del Tribunal Superior de Justi-

cia, Oficial Mayor y Juez en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal en la estructura de los Ayuntamientos; Consejero Electoral y Director General del Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos; ni Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación quedan comprendidos en la presente fracción"; la fracción octava dice: "No ser Notario Público o Corredor Público"; y la fracción novena indica: "Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 95 indica: "Las mesas directivas de casilla se integran con: fracción primera: "Un presidente"; fracción segunda: "Un secretario"; fracción tercera: "Dos escrutadores"; fracción cuarta: "Tres suplentes generales". El procedimiento para la integración de la Mesas Directivas de casillas será: en su inciso i) dice: "La sustitución de aquellos ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, se estará al procedimiento que en su caso apruebe el Consejo General.

17.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo primero refiere: "El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Ley Electoral del estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro"

18.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo quinto refiere: "Los órganos de dirección son: y en su fracción dos indica: Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla".

19.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo seis menciona: "Los órganos operativos son: y en su fracción tercera dice: La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral...".

20.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo diez menciona: "Las Mesas Directivas de Casilla ejercerán sus funciones en términos de lo previsto en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo V de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes.

21.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 35 indica: "La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene competencia para: fracción primera: Expedir su reglamento, enviándolo a la Secretaría Ejecutiva para la integración del archivo del Consejo; fracción segunda: "Supervisar el desarrollo de las actividades de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativas a los programas aprobados por el Consejo que tenga asignados; fracción tercera: "Vigilar el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo y que tenga a su cargo la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral; fracción cuarta: "Hacer del conocimiento del Presidente el incumplimiento de los programas en que incurra la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral; fracción quinta: "Emitir las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativas a los programas que tiene asignados; fracción sexta: "Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones; y VII. Remitir al Presidente y al Secretario Ejecutivo, las minutas que levanten en cada sesión para efectos de su conocimiento y archivo".

22.- Que con fecha 26 de marzo del año en curso, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral en sesión ordinaria tuvo a bien, presentar la propuesta del procedimiento de sustitución de ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casillas que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2003 a celebrarse el 6 de julio; y que por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, el procedimiento a seguir por parte de los Consejos Distritales y Municipales electorales será conforme al documentos que como anexo forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto en obvio de espacio, para todo los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 7 fracción III, 8 fracción II, 58, 59, 93, 94, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 5, 6, 10, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro,

éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al procedimiento a seguir, por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casillas que por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del 2003.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el procedimiento a seguir por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casillas que por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada para el proceso electoral del 2003; lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral de fecha 26 de marzo del año en curso y que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido en su integridad en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: "Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:" y la fracción II cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 estipula: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XI refiere: "Cumplir los acuerdos que tomen los organismos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 indica: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:" y en sus tres fracciones cita: "I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 40 establece: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones"; la fracción II cita: "Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año"; y la fracción III cita: "Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de esta fracción....".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción XV cita: "Fijar el costo máximo de la campaña electoral para gobernador, diputados y ayuntamientos, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de esta Ley".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 109 establece: "Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

I.- Gastos de propaganda: Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, perifoneo contratado a terceros, eventos políticos realizados en lugares arrendados, artículos promocionales y otros análogos;

II.- Gastos operativos de campaña: Los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares;

III.- Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: Los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones.

El Consejo General en la determinación de los topes de gastos de campaña aplicará las siguientes reglas:

Para la elección de diputados y ayuntamientos se tomarán los criterios de población, extensión territorial, densidad de población y salario mínimo vigente. A cada uno de estos criterios se le asignará un valor de acuerdo a los siguientes rangos:

Población	Valor
No. De habitantes	
Hasta 134,409	1.80
Desde 134,410 hasta 261,154	1.60
Desde 261,155 hasta 387,899	1.40
Desde 387,900 hasta 514,644	1.20
Desde 514,645 en adelante	1.00
Extensión Territorial	Valor
km ²	
Desde 235.30 hasta 459.12	1.80
Desde 459.13 hasta 682.95	1.60
Desde 682.96 hasta 906.78	1.40
Desde 906.79 hasta 1,130.61	1.20
Desde 1,130.62 hasta 1,354.40	1.00
Densidad de Población	Valor
Habitantes por km ²	
Hasta 195	1.80
Desde 196 hasta 374	1.60

Desde	375 hasta 553	1.40
Desde	554 hasta 732	1.20
Desde	733 en adelante	1.00

Al salario mínimo vigente en el Estado se le asigna el valor de 1.

Para los efectos de la aplicación de la presente fórmula, se entenderá por: VC = Valor Común; CP = Criterio de Población; CET = Criterio de Extensión Territorial; CDP = Criterio de Densidad Poblacional; CSM = Criterio de Salarios Mínimos; LN = Lista Nominal; VR = Valor Resultante; y VRT = Valor Resultante Total.

Los datos necesarios para el efecto de los gastos de campaña serán los que arrojen las fuentes oficiales al 31 de enero del año de la elección.

Una vez obtenidos los valores de cada rango, se suman todos los valores de cada uno de los criterios y se dividen entre el número total de criterios, lo cual nos resulta el Valor Común.

$$VC = \frac{CP + CET + CDP + CSM}{4}$$

4

Para los Distritos de Querétaro y San Juan del Río se asignará el Valor Común de los municipios mencionados, y para los distritos que contengan más de un municipio se sumarán sus Valores Comunes y se dividirá entre los Valores Comunes sumados.

Obtenido el Valor Común se multiplicará por la Lista Nominal del Distrito o Municipio del cual nos deriva el Valor Resultante municipal o distrital. Se suman todos los Valores Resultantes para obtener un Valor Resultante Total.

$$VR = LN \times VC$$

$$VRT = VR1 + VR2 + VR3 + VR4 + \dots + VRN$$

Del Valor Resultante distrital o municipal en su caso, se multiplica por el 100% y se divide entre el Valor Resultante Total para determinar el porcentaje de cada uno de ellos.

El financiamiento total es el resultado de la suma del financiamiento público, privado y autofinanciamiento.

Para obtener el financiamiento total para los Distritos y Municipios, el financiamiento total se divide en 33 elecciones, correspondientes a las de ayuntamientos y diputados, el cociente obtenido se multiplica por 18 para el caso de los ayuntamientos y por 15 para el caso de los diputados.

Para obtener los topes de gastos de campaña por municipio o distrito, se multiplica el porcenta-

je obtenido en el paso anterior por el financiamiento total.

El tope de gastos de campaña para gobernador será el resultado de la suma de los topes de campaña para los distritos.

Con el objeto de verificar que los gastos de campaña se ajusten a los topes establecidos, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, implementará los mecanismos que considere necesarios a fin de darles seguimiento continuo a los mismos, con los recursos técnicos propios o a través de empresas que acrediten suficiencia en el ramo, las que sólo podrán ser contratadas si cuentan con una antigüedad mínima de tres años de haberse constituido. Si no estuviera concluido, el programa de seguimiento aprobado podrá ser auditado en cualquier momento de su aplicación, previo acuerdo del Consejo General, en que se especificarán los puntos de verificación."

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 211, párrafo quinto estipula: "Los partidos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como si se tratara de un solo partido político".

12.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General debe fijar el costo máximo que deben tener las campañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos durante el proceso electoral local del año 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 33 fracción II, 35 fracción XI, 39, 40 fracción II, 68 fracción XV, 74, 211 párrafo quinto, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a establecer los topes de gastos de campaña para las elecciones de Go-

bernador, Diputados y Ayuntamientos, para el proceso electoral local del año 2003.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, establece los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, para el proceso electoral local del año 2003, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuya aplicación y desarrollo se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		abstención
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUE-
RETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON EL PROPOSITO DE INTERCAMBIAR INFORMACION SOBRE ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pue-

blo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...". En la fracción III señala: "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia...".

3.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales expresa en su artículo dos: "Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales...".

4.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica en su artículo 36: "Son derechos de los partidos políticos nacionales"; y en sus incisos b) dispone: "Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades; c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los

partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código...”.

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49 dice: “El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; b) Financiamiento por la militancia; c) Financiamiento de simpatizantes; d) Autofinanciamiento; y e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales manifiesta en su artículo 49-A: “Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas”; y en su inciso b) manifiesta: “Informes de campaña: I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones”.

7.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales manifiesta en su artículo 49-B: “1.- Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión; 2. La

comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes: a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y k) Las demás que le confiera este Código”.

8.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales manifiesta en su artículo 68: “1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones”.

9.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejer-

cerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...”.

10.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cinco precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: “La organización,

desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro” y la fracción primera dice: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción segunda indica: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción tercera dice: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción cuarta menciona: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”, y la fracción quinta establece: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 indica: El Consejo General tiene competencia para: y la fracción décima primera establece: “Autorizar la celebración de los convenios necesarios con el Instituto Federal Electoral en materia del Registro Federal de Electores y vigilar su eficaz cumplimiento...”; y en la fracción trigésima tercera cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: “Son facultades del Director General”; y la fracción primera refiere: “Representar legalmente al Instituto”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 101 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral, podrán celebrar un convenio de apoyo y colaboración en el que se establezca la factibilidad del uso de la información y documentación de carácter electoral, necesarios para el desarrollo de las elecciones estatales”.

19.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 27 indica: “Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de

partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz. Los representantes de partidos políticos o coaliciones serán aquellos que integren el Consejo General de conformidad con la fracción III del artículo 64 de la Ley. Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de trabajo de cualquier Comisión o del Comité, aún cuando no pertenezcan a ellas”.

20.- Que con fecha 26 de marzo del año en curso, las “Comisiones Unidas”: de “Control Interno y de Organización Electoral”, del Instituto Electoral de Querétaro, sesionaron para el tratamiento, entre otros puntos, el relativo a la: “Presentación y análisis del proyecto del convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral de Querétaro en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales; en la que al desahogarse el punto en cuestión, los Integrantes de las Comisiones Unidas manifestaron su conformidad con el documento, como se desprende de la minuta de la sesión de dicha comisión y del proyecto de convenio, mismos que como anexo al presente, forman parte de la misma para todos los efectos legales a que haya lugar, dándose por reproducida en su integridad.

21.- Que mediante oficio número CU/043/03 de fecha 26 de marzo del presente año, las Comisiones Unidas de “Control Interno y de Organización Electoral”, solicitan a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, incluya en el orden del día de la próxima sesión, el punto relativo al proyecto del convenio de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral de Querétaro en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, anexando el convenio referido, con el objetivo de que sea puesto a consideración del Consejo General y de ser aprobado, se instruya al Director General a la firma del citado convenio.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 36, 49, 49-A, 49-B, 68 y demás relativos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 58, 59, 68 fracciones XI, XXXIII,

79, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 27 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización al Director General para firmar el Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral y éste Instituto, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a la firma del Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral y éste Instituto, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales. lo cual fue previamente analizado en la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de: “Control Interno y de Organización Electoral”, de fecha 26 de marzo del año en curso, la que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres.- Doy fe.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUE-
RETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE ESTABLECE MEDIANTE SORTEO LA LETRA DEL ABECEDARIO, A PARTIR DE LA CUAL SE ELIGIRA A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLAS QUE FUNGIRAN COMO TALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento

de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40 señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente

en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

6.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga indica en su artículo 22 indica: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro; y en su fracción II dice: "Desempeñar las funciones electorales en los términos de Ley..."; y en el párrafo último menciona: "Los residentes mayores de 18 años tendrán las mismas obligaciones que los ciudadanos..".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: "Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia".

10.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 7 indica: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y en su fracción III menciona: "Participar en las funciones electorales...".

11.- Que en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 expresa: "Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado"; y en su fracción II indica: "Desempeñar gratuitamente

las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro; y la fracción primera indica: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro"; la fracción segunda establece; "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; la fracción tercera indica: "Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones"; y la fracción cuarta menciona: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio"; la fracción quinta indica: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias"; y en su fracción primera dice: "Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla...".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 82 manifiesta: "La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias: y en su fracción II. Dice: "Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de los Consejos Distritales, Municipales y mesas directivas de casilla; a estos últimos se capacitará hasta en dos ocasiones...".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 86 indica: Es competencia de los Consejos Distritales Electorales: y en su fracción quinta menciona: "Participar en la integración de las Mesas Directivas de casilla conforme al artículo 95...".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 93 dice: "Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado.

En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del Instituto a propuesta de los consejos distritales, y en su caso de los consejos municipales, o bien en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral.

Para efectos de la ubicación de casillas se atenderá únicamente a lo siguiente: I.- En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; II.- Si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal rebasa los setecientos cincuenta electores a que hace mención el párrafo anterior, se instalarán el número de casillas que resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección entre setecientos cincuenta, estas casillas se colocarán en forma contigua de manera que no se interfiera la actividad de unas con otras, y se dividirá la lista nominal de Electores en orden alfabético de manera proporcional; III.- Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores residentes en un mismo sitio, se instalarán casillas extraordinarias en los lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores; IV.- Los lugares en donde se ubicarán las casillas deberán reunir los requisitos siguientes: a) Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores; b) Permitir la emisión secreta del voto; c) No ser casas habitadas por dirigentes de algún partido político o coalición, ni candidatos registrados en la elección de que se trate; d) No ser templos de culto religioso; e) No ser locales o establecimientos de partidos políticos o coaliciones; y f) No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes. Para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas".

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 94 indica: Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla requieren; y la fracción primera dice: "Ser ciudadanos residentes en la sección respectiva"; la fracción segunda menciona: "Contar con credencial para votar"; la fracción tercera indica: "Estar en uso de sus dere-

chos políticos"; la fracción cuarta establece: "Saber leer y escribir"; la fracción quinta indica: "No tener más de 60 años al día de la elección"; la fracción sexta impone: "No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos"; la fracción séptima establece: "No ser servidor público de confianza titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; Oficial Mayor y Contador Mayor de Hacienda en la estructura del Poder Legislativo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal en la estructura de los Ayuntamientos; Consejero Electoral y Director General del Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos; ni Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación quedan comprendidos en la presente fracción"; la fracción octava precisa: "No ser Notario Público o Corredor Público"; y la fracción novena menciona: "Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley".

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 95 manifiesta: "Las mesas directivas de casilla se integran con": y la fracción primera señala: "Un presidente"; la fracción segunda impone: "Un secretario"; la fracción tercera indica: "Dos escrutadores"; y la fracción cuarta menciona: "Tres suplentes generales". El procedimiento para la integración de las Mesas Directivas de casilla será: a) En el mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario que junto con el que le sigue, serán la base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla; b) Con base en el resultado de dicho sorteo, a más tardar el 15 de marzo, el Consejo General insaculará, de la lista nominal de electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del año de la elección, el 10% de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme; c) A los ciudadanos que resulten insaculados, se les convocará a una capacitación, la cual se impartirá a más tardar el 30 de

abril; d) Los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo una evaluación objetiva, con base en los datos que proporcionen los ciudadanos durante la capacitación, para identificar a aquellos que resulten aptos de acuerdo a esta ley para integrar las Mesas Directivas de Casilla; e) El Consejo General, a más tardar el 30 de abril, sorteará las 29 letras del abecedario para seleccionar una, a partir de la cual se elegirá a los funcionarios de casilla; f) De acuerdo al resultado obtenido en el sorteo referido en el inciso anterior, los Consejos Distritales elaborarán un listado con los nombres de los ciudadanos que hayan recibido el curso de capacitación correspondiente y que no tengan ningún impedimento para ser considerados funcionarios de casilla; g) A más tardar el 6 de mayo los Consejos Distritales con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, integrarán las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos seleccionados, cuidando de atender, para la designación de la función a desempeñar, el nivel de escolaridad y su idoneidad; h) Los Consejos Distritales y Municipales notificarán personalmente a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo 132, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo; y i) La sustitución de aquellos ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, se estará al procedimiento que en su caso apruebe el Consejo General.

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 96 dice: "Es competencia de las mesas directivas de casilla"; y la fracción primera dice: "Instalar y clausurar la casilla en los términos de esta Ley"; la fracción segunda establece: "Recibir la votación"; la fracción tercera señala: "Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; la fracción cuarta dice: "Formular y firmar el acta de la jornada electoral"; la fracción quinta indica: "Integrar los paquetes electorales y hacerlos llegar al consejo distrital o municipal correspondiente"; y la fracción sexta menciona: "Los demás que le confiera esta Ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto".

21.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 97 establece: "Son facultades de los integrantes de las mesas directivas de casilla: I. Del Presidente: a) Vigilar el cumplimiento de

esta ley sobre los aspectos relativos al funcionamiento de las casillas; b) Recibir de los consejos distritales y municipales electorales, según la elección de que se trate, la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación; c) Identificar a los electores que se presenten a votar por medio de la credencial de elector; d) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente, salvo los casos que esta Ley determina expresamente; e) Entregar la o las boletas a los electores identificados, según la elección de que se trate; f) Mantener el orden dentro de la casilla, en caso necesario con el auxilio de la fuerza pública; g) Suspender la votación en caso de alteración del orden, notificándolo al consejo distrital o municipal, en su caso, el cual resolverá lo conducente; restablecido el orden, se reanudará la votación; h) Tener bajo su responsabilidad los paquetes electorales, la documentación sobrante y el material electoral una vez concluidas las labores de la casilla, a efecto de turnarlos al consejo electoral que corresponda; y i) Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones relativas. En el caso de los incisos f) y g) de esta fracción, el secretario lo comunicará de inmediato al consejo distrital o municipal electoral que corresponda y lo asentará en el apartado correspondiente del acta. II. Del secretario: a) Levantar el acta de la jornada electoral que ordena esta Ley así como distribuirla en los términos de la misma; b) Tomar nota de los incidentes ocurridos durante la votación; c) Cotejar los folios y contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación; d) Auxiliar al presidente en sus funciones; y e) Las que le confiera esta Ley y demás disposiciones relativas. III.- Son funciones de los escrutadores: a) Comprobar si la cantidad de boletas depositadas en la urna única corresponde al número de electores anotados en las listas, para cada una de las elecciones; b) Verificar el número de votos emitidos en favor de cada candidato y fórmulas; c) Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones relativas.

22.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Instituto Electoral de Querétaro debe determinar, previo sorteo, la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2003 a celebrarse el 6 de julio.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 7 fracción III, 8 fracción II, 58, 59, 93, 94, 95, 96, 97 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 5, 10 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la determinación, previo sorteo, de la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral, en el proceso electoral local a celebrarse el 6 de julio del año 2003

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la determinación, previo sorteo, de la letra del abecedario a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará por parte de los consejos distritales a los ciudadanos que integrarán en definitiva las mesas directivas de casilla que se instalarán el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año 2003 a celebrarse el 6 de julio, habiendo resultado de dicho sorteo la letra D.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISENO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 47 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Direc-

ción General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala: "La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio.

Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum.

Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes.

Los partidos políticos son entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso de forma permanente de los medios de comunicación social de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma.

La ley señalara las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

2.- Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, consagra: "La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y estatales con registro, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley de la materia. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad serán principios rectores".

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27, establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33, indica: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:" y la fracción III cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35, dispone: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción XIV cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46, ordena: "Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley".

Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña el órgano interno encargado de recibir

los ingresos, deberá abrir una cuenta bancaria concentradora en la que se depositarán los ingresos destinados a la campaña electoral de que se trate.

Cada candidato propietario o quien encabece la fórmula de ayuntamientos, deberá abrir una cuenta bancaria para el manejo de sus gastos de campaña, misma cuenta a la que el órgano interno deberá transferir los recursos que le correspondan”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.

El Instituto Electoral de Querétaro proporcionará a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, la orientación, asesoría y lineamientos con bases técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección.

El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior. Deberán asimismo conservar por un periodo de cinco años toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables mencionados.

Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos políticos previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

a) En la primera semana del mes de enero, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar de manera suficiente y clara la situación financiera del partido político;

b) Otorgará orientación y asesoría preferentemente a los encargados de llevar los registros contables a través de los órganos competentes; y

c) Se contará con manuales explicativos del reglamento de la materia y su normatividad”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48, enuncia: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad.

La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49, precisa: “Adicionalmente a los estados financieros a que se refiere el artículo anterior, los partidos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a presentar ante el Consejo General, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección, los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo al período de campaña realizado en el año de la elección; los informes serán detallados por candidato o fórmula de candidatos.

La falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente.

La información contable que presenten los partidos políticos al Instituto Electoral, tendrá el carácter de pública”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50, refiere: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto.

El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección.

De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate.

Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51, establece: "El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General, dentro del término de noventa días de iniciadas éstas. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión.

Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo III de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68, refiere: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción primera cita: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es necesario que el Consejo General expida el Reglamento de Fiscalización con la finalidad de verificar eficientemente el origen y aplicación de los recursos de que disponen los partidos políticos, tanto para sus gastos ordinarios como de campaña, contribuyendo al transpa-

rente ejercicio de los recursos públicos de que disponen e incrementando la confianza en dichas entidades de interés público, tomando en consideración que como formas de organización permiten el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35, 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 22, 33 fracción II, 35 fracción XI, 39, 40 fracción II, 68 fracción XV, 74, 211 párrafo quinto, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto al Reglamento de Fiscalización a que hace referencia el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba y expide el Reglamento de Fiscalización a que hace referencia el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUE-
RETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

I. En fecha 5 de diciembre de 1996 se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en la que se contempla la creación del Instituto Electoral de Querétaro, y le confiere facultades para la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales, función pública que es realizada por dicho organismo, dotado de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.- El órgano superior del Instituto Electoral de Querétaro es el Consejo General, que es responsable de vigilar el cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que todas las actividades de los organismos electorales se rijan por los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia.

III.- Los Partidos Políticos están representados en los distintos órganos del Instituto Electoral de Querétaro, y cuentan con derechos y obligaciones, dentro de los cuales se encuentra recibir y ejercer de manera individual las prerrogativas que por financiamiento público le sean otorgadas.

IV.- El financiamiento público se otorga a los Partidos Políticos con el fin de fortalecer la vida orgánica y democrática de los mismos, a efecto de que puedan cumplir adecuadamente con sus fines que son, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

V.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro reconoce como fuentes de financiamiento de los Partidos Políticos: a) Financiamiento público; b) Financiamiento privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y c) Autofinanciamiento, que no podrá exceder en ningún caso del 50 % del importe del financiamiento público que otorga el IEQ.

VI.- Los Partidos Políticos, inclusive los que hubieren perdido su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización.

VII. La Ley es puntual en lo relativo a las obligaciones de las coaliciones en materia de comprobación de gastos.

VIII. La Ley impone obligaciones a las Asociaciones Políticas en materia financiera y es necesario prevenir lo relativo a las fusiones de partidos políticos.

IX. El espíritu de dos nuevas disposiciones locales, esto es, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, así como la disposición contenida en el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado, se orienta a transparentar cada vez más el uso de los recursos públicos, lo cual constituye un paso cualitativo dentro del proceso democrático que vive el país.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para expedir el Reglamento de Fiscalización, conforme a lo dispuesto por los artículos 47 y 68, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;

SEGUNDO.- Que es necesaria la existencia de una reglamentación para la fiscalización del financiamiento público, privado y autofinanciamiento otorgado a los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro;

TERCERO.- Que se requiere señalar con precisión las bases sobre las cuales pueden ejercer los Partidos Políticos, Coaliciones y Asociaciones Políticas los tipos de financiamiento reconocidos por la Ley Electoral del Estado, para el ejercicio de sus actividades electorales ordinarias y de campaña.

En mérito de lo anterior, se expide el presente

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA OBLIGATORIEDAD Y
DE SU INTERPRETACIÓN**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 68, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que tiene por objeto establecer las bases generales para:

- I.- El manejo eficiente y ordenado de los recursos; y
- II.- Llevar la contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- III. La presentación de los estados financieros;
- IV.- La dictaminación de los estados financieros.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, Asociaciones Políticas y Coaliciones con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro.

ARTÍCULO 2.- Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento se estará a lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Ley: Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- b) Instituto: Instituto Electoral de Querétaro;
- c) Representantes: Representantes de los Partidos Políticos;
- d) Dirección de Organización: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- e) Coordinación: Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas;
- f) Catálogo: Catálogo de Cuentas y Formatos;
- g) Propaganda: Propaganda electoral;
- h) Campaña: Campaña electoral;
- i) Aportación en Especie: Es el acto jurídico mediante el cual un simpatizante o militante traslada el dominio de bienes y servicios a un Partido Político; y
- i) Transferencias: Comprenden los ingresos que reciban los Partidos Políticos provenientes de su órgano de dirección nacional.

**TÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS**

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 4.- Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por la Ley y de administrar su patrimonio, elaborar de manera trimestral sus estados financieros en periodos ordinarios y de campaña, así como presentar los informes señalados en este reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y modalidades que cada partido libremente determine.

ARTÍCULO 5.- Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional definida, que permita identificar a los encargados del órgano interno en las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos ordinarios y de campaña, así como de la presentación de los estados financieros ante el Instituto.

ARTÍCULO 6.- Para informar al Consejo General de los cambios que hubiera en la titularidad del órgano interno encargado de la administración, los Partidos Políticos deberán hacerlo dentro de un plazo no mayor a siete días hábiles a partir del cambio.

ARTÍCULO 7.- Son fuentes de financiamiento de los Partidos Políticos únicamente las establecidas por el artículo 39 de la Ley.

ARTÍCULO 8.- Todos los ingresos que obtengan los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, sean en efectivo o en especie, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente y reportarse en los estados financieros que deberán presentar al Instituto.

ARTÍCULO 9.- El financiamiento público otorgado a cada Partido Político, tanto el ordinario como el de campaña, a que se refieren los artículos 41 y 46 de la Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito en las cuentas bancarias oficial y concentradora. Para tal efecto los Partidos Políticos tendrán la obligación de registrar dichas cuentas ante el Consejo General del Instituto, así como de notificar con la debida anticipación cualquier modificación.

ARTÍCULO 10.- Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado y autofinanciamiento, que sean obtenidos por cada Partido Político, deberán ser depositados en la

cuenta bancaria que corresponda, según su naturaleza.

ARTÍCULO 11.- El recurso que reciban los Partidos Políticos por financiamiento público otorgado por el Instituto, deberá ser destinado a las actividades establecidas en el Artículo 40 de la Ley, y no podrán ser transferidos a órganos de dirección nacional o de otras entidades federativas.

ARTÍCULO 12.- Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que obtengan los candidatos, de conformidad con el artículo 42 de la Ley, deberán ser autorizados por el encargado del órgano interno.

ARTÍCULO 13.- Los registros contables de los Partidos Políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie de aquellos que reciban en efectivo.

ARTÍCULO 14.- Las donaciones o aportaciones de bienes, ya sean muebles o inmuebles, se registrarán conforme a lo señalado en el artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 15.- Los Partidos Políticos por conducto del encargado del órgano interno responsable de la administración de los recursos financieros y de su patrimonio, tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles; el inventario físico actualizado, que deberá ser incluido en los estados financieros trimestrales. Asimismo, deberán registrar en cuentas el orden de la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles para que sean considerados en sus estados financieros trimestrales y de campaña, observando en todo tiempo el Catálogo vigente.

ARTÍCULO 16.- El encargado del órgano interno de cada Partido Político debe autorizar la expedición de recibos foliados con la finalidad de amparar las cuotas de militantes y aportaciones recibidas. Los recibos deberán ser acompañados de una relación y se presentarán como parte de los estados financieros trimestrales o de campaña.

ARTÍCULO 17.- Cada recibo se expedirá en original y dos copias. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al encargado del órgano interno del partido y otra copia permanecerá en poder del órgano estatal o municipal del partido que haya recibido la aportación. Los recibos deben ser llenados de manera tal que los datos resulten

legibles en todas las copias, con el objeto de facilitar su cotejo y revisión.

ARTÍCULO 18.- Los Partidos Políticos deberán llevar un control de folios de los recibos que se expidan por el Órgano Directivo Estatal y en cada Municipio. Dichos controles permitirán verificar, en su caso, los recibos cancelados y el número total de recibos utilizados con su importe total.

En el caso de las aportaciones en especie deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado para determinar su precio, anexando en su caso el comprobante fiscal. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objetivo del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación.

ARTÍCULO 19.- Los Partidos Políticos deberán depositar en la cuenta bancaria correspondiente y contabilizar los montos obtenidos por concepto de sorteos, rifas, colectas, publicaciones, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquier otra actividad lucrativa del mismo.

ARTÍCULO 20.- Los ingresos por autofinanciamiento serán detallados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento. Este documento pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

ARTÍCULO 21.- Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtenga el Partido Político por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de las actividades señaladas en el Artículo 40 de la Ley.

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que perciba cada Partido Político por los rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que expidan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras, de los fon-

dos o fideicomisos correspondientes. Las cuentas de operaciones financieras no podrán ser utilizadas como vía para la expedición de cheques. Los retiros de estas cuentas deben ingresar a las cuentas oficiales.

CAPÍTULO II DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 24.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que se expida a nombre del Partido Político y la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables vigentes con excepción de lo siguiente:

Hasta el 2% de los egresos que efectúe cada Partido Político en una campaña electoral, podrán ser comprobados por vía de bitácoras de gastos menores, viáticos, pasajes y combustibles, siempre y cuando estos últimos se eroguen en zonas rurales dentro del Estado en las que no se expidan comprobantes con los requisitos fiscales.

Dichas bitácoras deberán señalar con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el gasto y firma de autorización del encargado del órgano interno del Partido Político. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes en que se recaben tales gastos.

ARTÍCULO 25.- Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase 99 salarios mínimos vigentes para el Estado de Querétaro, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 26.- Todo comprobante fiscal que ampare cualquier tipo de gasto deberá expedirse a nombre del Partido Político de que se trate.

Los comprobantes que se presenten como sustento de sus gastos y erogaciones realizadas fuera del Estado, deberán contar con la autorización por escrito del encargado del órgano interno del partido.

ARTÍCULO 27.- Para el manejo de los egresos relativos a las campañas para gobernador del

Estado, diputados por el principio de mayoría relativa y fórmulas de ayuntamientos, cada partido deberá abrir una cuenta contable para el manejo, por separado, de tales gastos. En el caso de las fórmulas de ayuntamiento, la cuenta deberá ser abierta a nombre de quien encabece dicha fórmula.

ARTÍCULO 28.- Los Partidos Políticos deberán conservar un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas, las cuales deben anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ella en los estados financieros respectivos.

ARTÍCULO 29.- Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el período de tiempo en que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido en la compra de espacios, en el entendido de que tales bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna.

ARTÍCULO 30.- Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda de radio, también deben especificar el tipo de promocional que ampara el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, entrevistas o cualquier otro tipo de espacio pagado. Los Partidos Políticos deberán solicitar que junto con la documentación comprobatoria de gastos y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe un desagregado semanal que contenga, por cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información: a) Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos; y b) El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo.

ARTÍCULO 31.- Los comprobantes de gastos efectuados en televisión también deberán especificar el tipo de promocional que ampara y el número de transmisiones realizadas, promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición del logo en el estudio, patrocinio de programas, eventos, entrevistas o cualquier otro tipo de espacio pagado. Los Partidos

Políticos deben solicitar la documentación comprobatoria del gasto en papel membreteado de la empresa contratada, anexando una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales en la factura. Dicha relación deberá incluir el tipo de promocional que se trate, fecha, hora y duración de la transmisión, independientemente que dicha transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en el que se transmitió cada promocional.

El Partido Político deberá solicitar por escrito a la empresa contratada, que junto con la documentación comprobatoria de gastos y en papel membreteado de la empresa correspondiente, se anexe un desgagado semanal, por cada semana considerada de lunes a domingo, que contenga la información referida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 32.- Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deben estar soportadas con excepción de lo siguiente:

a) Durante las campañas electorales, los Partidos Políticos podrán otorgar apoyos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de colaboración con el Partido Político (REPAP). Dichos apoyos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quién se efectuó el pago, su domicilio, teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político, y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio.

b) El encargado del órgano interno de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los apoyos otorgados, y de ello se hará del conocimiento en el informe financiero trimestral que debe remitirse al Consejo General.

c) Cada recibo foliado se expedirá en original y dos copias. El original permanecerá en poder del órgano interno del partido; una copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento; y la otra, con fotocopia de la credencial de elector de quien recibió el reconocimiento, se acompañará al listado que se refiere el inciso e).

d) Debe llevarse un control de folios de los recibos que se expidan por el encargado del órgano

interno, para el efecto de verificar los recibos cancelados y expedidos con su importe total, así como los cancelados.

e) Con los estados financieros trimestrales y de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron apoyos por actividades ordinarias y electorales y de campaña por parte del encargado del órgano interno, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Los egresos que efectúen los Partidos Políticos a través de REPAP, se ajustará a lo siguiente: a) No podrá ser mayor a 125 veces el salario mínimo vigente en el estado, por emisión; b) No podrá ser mayor a 1,500 veces el salario mínimo por beneficiario en el acumulado anual, y c) No podrá rebasar los montos que resulten de conformidad con el siguiente tabulador: los partidos que por concepto de financiamiento público obtengan un monto menor a un millón de pesos, no podrán exceder de 40%; los partidos que por concepto de financiamiento público obtengan un monto menor a dos millones de pesos, no podrán exceder de 20%, y los partidos que por concepto de financiamiento público obtengan un monto superior a dos millones y un peso, no podrán exceder de 10%.

CAPÍTULO III DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL ÓRGANO DE DIRECCION NACIONAL

ARTÍCULO 34.- Los Partidos Políticos podrán recibir transferencias de recursos de su órgano de dirección nacional, pero en ningún caso podrán realizar transferencias del financiamiento local al órgano de dirección nacional o de otras entidades. Para el caso del ejercicio fiscal en que tenga lugar el proceso electoral ordinario local las transferencias del órgano de dirección nacional no podrán constituir un monto que, sumando los distintos financiamientos locales reconocidos por la ley, pudiera rebasar la suma total correspondiente a los topes fijados para gastos de las distintas campañas.

ARTÍCULO 35.- Los recursos que sean transferidos por el órgano de dirección nacional de cada Partido Político a su órgano de dirección estatal deberán ser depositados en una cuenta bancaria denominada "concentradora especial".

ARTÍCULO 36.- Los recursos provenientes de estas transferencias deben ser administrados por el órgano interno de cada Partido Político en-

cargado de recibir los ingresos de las fuentes del financiamiento local.

ARTÍCULO 37.- La documentación comprobatoria de las transferencias estará formada por los depósitos hechos en la cuenta bancaria, el estado de cuenta bancario y sus pólizas contables a las cuales ingrese el recurso, así como la copia del acuse del recibo que expida el órgano encargado del financiamiento de cada Partido Político, anexando el formato T-CEN, que forma el anexo número 1 del presente reglamento y que se incorpora al Catálogo.

ARTÍCULO 38.- Para efectos de la verificación del cumplimiento de los topes de gastos de campaña, en el informe financiero respectivo, que debe contener los registros de ingresos en efectivo, así como egresos y flujo de efectivo, los Partidos Políticos tendrán la obligación de acompañar copia certificada de la documentación legal comprobatoria del uso de los recursos provenientes de transferencias del órgano de dirección nacional.

ARTÍCULO 39.- Los registros que emanen de las transferencias para campañas electorales del órgano de dirección nacional, deberán ser entregados como parte de los informes financieros en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos y egresos provenientes de las transferencias habrán de adecuar su contabilidad al Catálogo aprobado por el Consejo General del Instituto. Para efectos de la presentación de dichos informes se utilizará la cuenta: *Transferencia del Órgano de Dirección Nacional (416), Gobernador (01), Diputados (02), Ayuntamiento (03)*, de las cuales habrán de derivarse las demás sub-cuentas contables requeridas por cada uno de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 41.- Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos deben estar soportados con cada uno de los comprobantes correspondientes, mismos que deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE LAS COALICIONES

ARTÍCULO 42.- Las Coaliciones que se formen para contender en el proceso electoral deberán dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 43.- Es obligación de los partidos políticos coaligados integrar una comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte, la cual presentará el estado financiero a que se refiere el artículo 49 de la Ley. De la integración de esta comisión deberán informar al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los 15 días posteriores al registro legal de la misma.

ARTÍCULO 44.- Es obligación de la comisión a la que alude el artículo anterior integrar los estados financieros y la aplicación de recursos sobre gastos de campaña de la elección en la que participe la Coalición.

Una vez entregado el estado financiero, la comisión remitirá al encargado del órgano interno de cada uno de los Partidos Políticos que conforman dicha Coalición, copia del mismo y de la documentación legal comprobatoria del financiamiento y transferencias para actividades electorales y de campaña aportado por éstos a la Coalición, de cada uno de sus candidatos.

ARTÍCULO 45.- En el caso de que los Partidos Políticos coaligados hayan destinado recursos provenientes de transferencias del órgano de dirección nacional a las campañas, la comisión responsable de la aplicación del financiamiento deberá observar la disposición contenida en el artículo 38 de este reglamento.

CAPITULO V DE LAS ASOCIACIONES POLITICAS

ARTÍCULO 46.- Para cumplir con lo ordenado por el artículo 36, fracción IV, de la Ley, las Asociaciones Políticas con registro estatal observarán las disposiciones que la Ley y en el presente Reglamento imponen a los Partidos Políticos, sujetándose a los mismos tiempos, procedimientos e instrumentos de regulación.

ARTÍCULO 47.- En la fiscalización de los recursos que obtengan las Asociaciones Políticas, se verificará el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34, fracción IV, de la Ley.

CAPITULO VI DE LAS FUSIONES

ARTICULO 48.- En el caso de la fusión de Partidos Políticos nacionales o con registro estatal, estos deberán presentar informes financieros hasta el trimestre o fracción de éste en que conserven su personalidad jurídica individual, y tras la fusión se

atendrán a las obligaciones previstas para los Partidos Políticos.

TÍTULO III DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 49.- Los Partidos Políticos, inclusive los que hayan perdido su registro en la última elección, deben presentar ante el Consejo General los estados financieros en la forma y plazos establecidos por los artículos 48 y 49 de la Ley.

ARTÍCULO 50.- Los estados financieros deberán presentarse conforme a los formatos incluidos en el Catálogo, así como al presente reglamento aprobado por el Consejo General.

ARTÍCULO 51.- Los estados financieros deberán ser presentados ante la Secretaría Ejecutiva debidamente suscritos, tanto por el representante del Partido ante el Consejo General como por el encargado del órgano interno. De la presentación de los estados financieros que exhiban los Partidos Políticos se acusará recibo y se hará constar la fecha, hora, personas que intervienen en dicho acto y relación de documentos presentados. En este acto se contará con el auxilio de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas.

ARTÍCULO 52.- Junto con los estados financieros deberá remitirse al Consejo General, el informe relativo al Financiamiento Público otorgado por el Instituto, del Financiamiento Privado, Autofinanciamiento y Transferencias del órgano de dirección nacional, en su caso, conforme a lo siguiente: a) Los estados financieros a los que se refiere el Artículo 49 de la Ley; b) Los estados de cuenta correspondientes al período de campaña de todas las cuentas bancarias abiertas; c) Las balanzas de comprobación; d) Los controles de folios de los recibos expedidos; y e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, acreditando la propiedad o posesión de los mismos con la documentación correspondiente, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el presente reglamento.

En el informe deberán presentarse relaciones detalladas y documentación de respaldo, para acreditar los ingresos a que se refieren los artículos 42 y 44 de la Ley.

ARTÍCULO 53.- Los estados financieros de campaña deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la elección. La omisión

en esta entrega será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al Partido Político infractor.

Se deberá presentar un informe detallado por candidato o fórmulas de candidatos del Partido Político y en consecuencia, deberán presentarse: a) Estados financieros de campaña del candidato a Gobernador del Estado; b) Estados financieros de cada una de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa que se hayan registrado ante el Instituto; y c) Estados Financieros de cada una de las fórmulas de Ayuntamientos que se hayan registrado ante el Instituto.

ARTÍCULO 54.- Los gastos que deben ser reportados en los estados financieros de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha en que el Instituto deposita en la cuenta concentradora para actividades electorales y de campaña el financiamiento otorgado a cada partido y hasta 3 días antes de la elección, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, perifoneo contratado a terceros, eventos políticos realizados en lugares arrendados, artículos promocionales y otros análogos.

b) Gastos operativos de campaña: los sueldos y honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares.

c) Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y Televisión: Los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

ARTÍCULO 55.- El encargado del órgano interno del Partido Político, notificará a cada candidato de dicho Partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en su campaña, así como recabar los soportes documentales correspondientes, señalándole los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el Partido Político esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma la entrega de los estados financieros de campaña ante el Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Organización contará con un plazo de tres meses, contados

a partir de la recepción de los estados financieros de acuerdo a lo previsto por los artículos 48 y 49 de la Ley, para emitir su dictamen, mismo que se someterá a la consideración del Consejo General.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Organización verificará que los recursos reportados no se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de la Ley.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Organización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de cada Partido Político que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en estados financieros, a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado estados financieros trimestrales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los estados financieros, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos en sus estados financieros.

ARTÍCULO 59.- Si durante la revisión de los estados financieros la Dirección de Organización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas notificará al Partido Político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente la respuesta a las observaciones y aclare o rectifique en su caso.

ARTÍCULO 60.- En los escritos en los que se dé respuesta a las observaciones de la Dirección de Organización, los Partidos Políticos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo planteado en ellas, aportando la información que se les solicite y ofreciendo la documentación comprobatoria requerida.

ARTÍCULO 61.- Una vez que el Consejo General emita el acuerdo relativo al dictamen, le será devuelta a los Partidos Políticos la documentación comprobatoria, marcada con el sello de revisado.

CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES Y SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los Partidos Políticos procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

ARTÍCULO 63.- El dictamen deberá contener la información siguiente: Consideraciones legales; Antecedentes; Informe Técnico y Dictamen, y será sometido a la consideración del Consejo General, órgano que lo revisará y aprobará en su caso.

ARTÍCULO 64.- En su carácter de instancia técnica especializada, la Dirección de Organización emitirá dictamen, que podrá ser aprobatorio o de rechazo. En este último supuesto, propondrá la sanción a aplicar.

ARTÍCULO 65.- A partir de la fecha en que el Consejo General conozca los dictámenes, dispondrá de un plazo no mayor de 30 días naturales para emitir el acuerdo correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66.- Por el incumplimiento de las obligaciones que imponen la ley y este reglamento, el Consejo General podrá sancionar a los Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley, y de conformidad con el dictamen que la Dirección de Organización presente, que habrá de valorar la gravedad de la falta, ponderando si se trata de: a) Aspectos de forma, relacionados con el empleo del Catálogo, registros contables y procedimientos; b) Aspectos de fondo, relacionados con el empleo del financiamiento para fines distintos a los permitidos por la ley y con la infracción a las disposiciones contenidas en los artículos del 42 al 45 de la Ley, y c) Aspectos relativos a la omisión total o parcial en la presentación de los informes o la documentación a que obligan la ley y el presente reglamento, así como al cumplimiento insatisfactorio de obligaciones.

TÍTULO III PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- Los Partidos Políticos deberán aplicar el Catálogo como guía contabilizadora, en virtud de que el mismo es auxiliar en la presentación de los estados financieros trimestrales y de campaña.

ARTÍCULO 68.- En la medida de sus necesidades y requerimientos, y previa autorización de la Dirección de Organización, los Partidos Políticos podrán abrir cuentas o sub-cuentas adicionales para llevar su control contable.

ARTÍCULO 69.- Los Partidos Políticos no podrán destinar el financiamiento público para actividades ordinarias en actividades de campaña ni viceversa.

ARTÍCULO 70.- Para coadyuvar con la verificación del cumplimiento de los topes de gastos de campaña, que ordena el artículo 109, último párrafo, de la Ley, los Partidos Políticos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General, mantendrán informado al Consejo General, vía la Secretaría Ejecutiva, de los domicilios de sus sedes de campaña, agenda de candidatos y proveedores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La disposición contenida en el artículo 33 entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2004.

SEGUNDO. El plazo a que se refiere el artículo 43 de este reglamento se contará a partir de la aprobación del presente.

TERCERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, *La Sombra de Arteaga*.

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
023/2003

Fecha de emisión
3 DE ABRIL 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
6	EQUIPO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MÁRMOL COMUNIDAD DE LOS JUÁREZ, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES.	1-6 1-6	ACM830629D2 RAI700306F32	309,671.00 450,807.50	356,121.65 518,428.63

Inv. Restringida
027/2003

Fecha de emisión
3 DE ABRIL 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	UNIFORMES SECRETARIALES PARA LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.	1-2 1-2	MEU881122EZ6 QUAN5708127R7	166,336.00 143,060.00	191,286.40 164,519.00

Inv. Restringida
029/2003

Fecha de emisión
3 DE ABRIL 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	LÁMINAS GALVANIZADAS PARA EL PROGRAMA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.	1 1	MFB910816SH2 RAAO650116JG5	361,150.00 357,950.00	415,322.50 411,642.50

Inv. Restringida
030/2003

Fecha de emisión
3 DE ABRIL 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE TRANSPORTE SOLICITÓ EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	1 1	MYB020125CM3 MQU010727U23	860,869.62 873,913.04	990,000.06 1,005,000.00

Inv. Restringida
031/2003

Fecha de emisión
3 DE ABRIL 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE CÓMPUTO PARA LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO DEL ESTADO.	1	UAQ10111MQ9	159,600.00	159,600.00

Querétaro, Qro., a 3 de Abril de 2003

UNICA PUBLICACION

AVISO

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Departamento de Compras
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 007

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de PAPELERIA Y CONSUMIBLES DE COMPUTO de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51068001-007-03	\$1,500 Costo en compra- NET: \$1,450	16/04/2003	16/04/2003 10:00 horas	29/04/2003 10:00 horas	07/05/2003 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	ACETATOS TAMAÑO CARTA C/100 PIEZAS	272	PAQUETE
2	0000000000	ARCHIVERO COLGANTE TAMAÑO CARTA	56	PAQUETE
3	0000000000	ARCHIVO COLGANTE TAMAÑO OFICIO	78	PAQUETE
4	0000000000	BASE PARA CALENDARIO DE ESCRITORIO DE ACRILICO	66	PIEZA
5	0000000000	BLOCK ALBANENE TAMAÑO CARTA	10	PIEZA

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Guatemala No. 2 A, Colonia Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 8:00 A 17:00 HRS..

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA O EN EFECTIVO. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de abril de 2003 a las 10:00 horas en: SALA DE JUNTAS (ADQUISICIONES-USEBEQ), ubicado en: Calle Guatemala Número 2 A, Colonia Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Querétaro, Querétaro.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 29 de abril de 2003 a las 10:00 horas.

* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 29 de abril de 2003 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 7 de mayo de 2003 a las 10:00 horas en Guatemala No. 2 A, Colonia Lomas de Querétaro, C.P. 76190, Querétaro, Querétaro.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Lugar de entrega: ALMACEN DE USEBEQ, UBICADO EN MAGISTERIO NO. 1000, COL. COLINAS DEL CIMATARIO EN QUERÉTAR, QRO., los días LUNES A VIERNES en el horario de entrega: 9:00 A 15:00 HRS..

* Plazo de entrega :5 DÍAS DESPUES DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO

* Las condiciones de pago serán: SI LA (S) FACTURAS ES ENTREGADA A REVISIÓN EN DÍA LUNES SE PAGARÁ EN VIENES DE ESA SEMANA, DE SER ENTREGADA CUALQUIER OTRO DÍA, EL PAGO SE HARÁ EL VIERNES DE LA SIGUIENTE SEMANA

Querétaro, Querétaro 9 de abril de 2003

C.P. ROQUE ÁLVAREZ GALICIA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE USEBEQ

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateg.mx/periodicooficial>

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.